



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Reglamento del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico 2017

**Aprobado el 20 de febrero de 2017
ENMENDADO EL 23 DE MAYO DE 2017**

ÍNDICE

TÍTULO I

| | |
|---|----|
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 6 |
| R. 01 - AUTORIDAD | 6 |
| R. 02 - FECHA DEL PLEBISCITO | 6 |
| R. 03 - DÍA FERIADO | 6 |
| R. 04 - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS..... | 6 |
| R. 05 - DEFINICIONES | 6 |
| R. 06 - CONVOCATORIA AL PLEBISCITO | 7 |
| R. 07 - DEPURACIÓN DE LISTAS..... | 7 |
| R. 08 - PERSONAS CON DERECHO A VOTAR EN EL PLEBISCITO | 7 |
| R. 09 - CIERRE DE REGISTRO Y TRANSACCIONES EN EL RGE PARA EL PLEBISCITO (CIERRE DE REGISTRO)..... | 8 |
| R. 10 - COARTAR EL DERECHO A INSCRIBIRSE O VOTAR..... | 8 |
| R. 11 - DEBER DE LOS PATRONOS EL DÍA DEL PLEBISCITO..... | 8 |
| R. 12 - PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS..... | 8 |
| R. 13 - DISTRIBUCIÓN ELECTORAL | 9 |
| R. 14 - CERTIFICACIÓN DE PARTIDOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS Y COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA..... | 9 |
| R. 15 - PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS Y COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA CERTIFICADOS | 10 |
| R. 16 - NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES | 11 |
| R. 17 - DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES | 11 |
| R. 18 - DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE BALANCE ELECTORAL | 11 |
| R. 19 - ABANDONO DE FUNCIONES | 12 |
| R. 20 - TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA | 12 |
| TÍTULO II | 12 |
| DISPOSICIONES RELACIONADAS A LOS CENTROS DE VOTACIÓN, COLEGIOS DE VOTACIÓN, PAPELETAS, LISTAS Y ACARREO DE MATERIALES Y EQUIPO ELECTORAL..... | 12 |
| R. 21 - CENTROS DE VOTACIÓN | 12 |
| R. 22 - COLEGIOS DE VOTACIÓN | 13 |
| R. 23 - PAPELETA DE VOTACIÓN DEL PLEBISCITO..... | 13 |
| R. 24 - ORDEN DE ALTERNATIVAS EN LA PAPELETA | 16 |
| R. 25 - IMPRESIÓN DE PAPELETAS..... | 16 |

| | | |
|---------|---|----|
| R. 26 - | DISTRIBUCIÓN DE PAPELETAS | 17 |
| R. 27 - | LISTAS ELECTORALES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA | 17 |
| R. 28 - | ESTACIONAMIENTO PARA ELECTORES CON IMPEDIMENTOS | 18 |
| R. 29 - | INSTALACIONES PARA LAS JUNTAS DE UNIDAD..... | 18 |
| R. 30 - | INSTALACIONES DENTRO DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN | 19 |
| R. 31 - | DIMENSIONES DE LAS CASETAS DE VOTACIÓN..... | 19 |
| R. 32 - | ACARREO DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTORAL | 19 |
| | TÍTULO III..... | 20 |
| | DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA COMISIÓN | 20 |
| R. 33 - | FUNCIONES DE LA COMISIÓN..... | 20 |
| R. 34 - | RESERVA DE DERECHO DE CITAR..... | 21 |
| | TÍTULO IV..... | 21 |
| | DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS COMISIONES LOCALES, SUBCOMISIONES LOCALES Y JIP..... | 21 |
| R. 35 - | CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE PRECINTO | 21 |
| R. 36 - | SUBCOMISIONES LOCALES DE PRECINTO..... | 22 |
| R. 37 - | REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS COMISIONES LOCALES Y SUBCOMISIONES LOCALES | 22 |
| R. 38 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES LOCALES..... | 22 |
| R. 39 - | TÉRMINOS PARA LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES LOCALES..... | 23 |
| R. 40 - | APELACIONES..... | 23 |
| R. 41 - | FUNCIONES DE LAS JIP DURANTE EL PLEBISCITO | 24 |
| | TÍTULO V..... | 24 |
| | DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL, SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO..... | 24 |
| R. 42 - | CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL | 24 |
| R. 43 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA UNIDAD ELECTORAL..... | 25 |
| R. 44 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LOS COORDINADORES..... | 28 |
| R. 45 - | CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL..... | 28 |
| R. 46 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LAS SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL | 29 |
| R. 47 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SUBCOORDINADORES | 30 |
| R. 48 - | CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COLEGIO | 30 |
| R. 49 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES EN PROPIEDAD | 30 |
| R. 50 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES SUPLENTEs | 31 |
| R. 51 - | FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS EN LOS COLEGIOS..... | 31 |

| | | |
|--|---|----|
| R. 52 - | SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO | 31 |
| R. 53 - | INCOMPATIBILIDAD CON EL CARGO DE FUNCIONARIO DE COLEGIO | 31 |
| R. 54 - | DEBERES DE LAS JUNTAS DE COLEGIO EL DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES..... | 32 |
| TÍTULO VI..... | | 34 |
| DISPOSICIONES RELACIONADAS AL PROCESO DE VOTACIÓN | | 34 |
| R. 55 - | CONTROL DE ACCESO AL COLEGIO DE VOTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ENTINTADO | 34 |
| R. 56 - | CORROBORACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR Y FIRMA DE LA LISTA DE VOTACIÓN | 34 |
| R. 57 - | ENTREGA DE PAPELETA, VOTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE PAPELETA EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO | 35 |
| R. 58 - | ELECTOR CON IMPEDIMENTOS | 36 |
| R. 59 - | ASISTENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN DE PAPELETAS..... | 36 |
| R. 60 - | PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR | 36 |
| R. 61 - | PAPELETAS MUTILADA POR LA MÁQUINA | 36 |
| R. 62 - | PAPELETA NO CONTADA..... | 36 |
| R. 63 - | MARCAS INCONSECuentes Y OTROS PUNTOS EN LAS PAPELETAS..... | 37 |
| R. 64 - | FILA CERRADA..... | 37 |
| R. 65 - | VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS Y SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL..... | 37 |
| R. 66 - | VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO | 37 |
| TÍTULO VII. | | 38 |
| PROCESOS EN EL CENTRO DE VOTACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN..... | | 38 |
| R. 67 - | PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE COLEGIO | 38 |
| R. 68 - | CIERRE DE LA ELECCIÓN EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO | 38 |
| R. 69 - | TRANSMISIÓN DEL RESULTADO DESDE EL COLEGIO DE VOTACIÓN | 38 |
| R. 70 - | COPIAS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE COLEGIO | 38 |
| R. 71 - | DEVOLUCIÓN DE TARJETA DE MEMORIA | 39 |
| R. 72 - | APERTURA DE LOS COMPARTIMIENTOS DE LA URNA DE LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO..... | 39 |
| R. 73 - | TRABAJOS FINALES POSTERIORES AL CIERRE DEL COLEGIO..... | 39 |
| TÍTULO VIII. | | 39 |
| PROCESOS EN LA OFICINA DE LA JIP POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN..... | | 39 |
| R. 74 - | DEVOLUCIÓN DE TARJETAS DE MEMORIA Y VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN | 39 |
| R. 75 - | TRANSMISIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS JIP..... | 39 |
| R. 76 - | PREPARACIÓN DEL MALETÍN DEL MATERIAL DE LA COMISIÓN LOCAL..... | 40 |
| R. 77 - | ACARREO Y DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DE LA COMISIÓN LOCAL | 40 |

| | |
|---|----|
| TÍTULO IX..... | 41 |
| VOTO AÑADIDO A MANO | 41 |
| R. 78 - AÑADIDO A MANO EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN | 41 |
| R. 79 - AÑADIDO A MANO EN LOS HOSPITALES | 41 |
| R. 80 - AÑADIDO A MANO EN LAS INSTITUCIONES PENALES E INSTITUCIONES JUVENILES | 42 |
| R. 81 - ESCRUTINIO DE VOTOS AÑADIDOS A MANO | 42 |
| TÍTULO X..... | 42 |
| VOTO DE FÁCIL ACCESO | 42 |
| R. 82 - SELECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS COLEGIOS DE FÁCIL ACCESO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN | 42 |
| R. 83 - INSTALACIONES EN LOS COLEGIOS DE FÁCIL ACCESO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN..... | 43 |
| R. 84 - SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN..... | 43 |
| R. 85 - SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO..... | 43 |
| R. 86 - PERIODO DEL VOTO EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO..... | 43 |
| R. 87 - CONSTITUCIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LAS JUNTAS DE COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO | 44 |
| R. 88 - OBJECCIÓN DEL VOTO EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO | 44 |
| R. 89 - ESCRUTINIO DE LOS VOTOS DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO | 44 |
| TÍTULO XI..... | 44 |
| VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO | 44 |
| R. 90 - PERSONAS CON DERECHO A VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO..... | 44 |
| R. 91 - ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE, VOTO REGULAR DE CONFINADOS, VOTO POR TELÉFONO Y VOTO ADELANTADO DE LOS EMPLEADOS DE LA CEE..... | 44 |
| TÍTULO XII..... | 45 |
| REGLAS DE ESCRUTINIO Y CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS VOTOS EN EL SISTEMA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO | 45 |
| R. 92 - CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS | 45 |
| R. 93 - INTENCIÓN DEL ELECTOR..... | 45 |
| R. 94 - MARCAS AL DORSO DE LA PAPELETA O FUERA DEL ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE MARCAS 46 | |
| R. 95 - MARCA QUE TOCA MÁS DE UN RECTÁNGULO..... | 46 |
| R. 96 - MARCAS EN LA PAPELETA..... | 46 |
| TÍTULO XIII..... | 46 |
| RECUSACIONES | 46 |
| R. 97 - RECUSACIÓN DE UN ELECTOR | 46 |

| | |
|--|----|
| R. 98 - CAUSALES O FUNDAMENTOS PARA RECUSAR | 47 |
| R. 99 - PAPELETA RECUSADA | 48 |
| R. 100 - RECUSACIÓN IMPROCEDENTE..... | 48 |
| R. 101 - ARRESTO DE ELECTOR POR VOTAR ILEGALMENTE..... | 48 |
| TÍTULO XIV | 49 |
| DISPOSICIONES FINALES | 49 |
| R. 102 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS | 49 |
| R. 103 - PROHIBICIÓN A PERSONAS QUE OCUPEN CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS | 49 |
| R. 104 - PENALIDADES..... | 49 |
| R. 105 - VARIACIÓN DE TÉRMINOS..... | 49 |
| R. 106 - ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO | 49 |
| R. 107 - SALVEDAD..... | 49 |
| R. 108 - SEPARABILIDAD | 49 |
| R. 109 - VIGENCIA | 49 |

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

R. 01 - AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud del Artículo 3.002 inciso (I) de la Ley Número 78 del 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” (en adelante Código Electoral); la Ley Número 7 del 3 de febrero de 2017, conocida como “Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico”; según enmendada, por la Ley Número 23 del 19 de abril de 2017, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Pública 107-252 de 2002, conocida como “Help America Vote Act”, según enmendada (HAVA); Ley Pública 11-84 de 2009, conocida como “Military and Overseas Voter Empowerment Act” (MOVE Act) y la Ley Pública 113-76 de 2014, conocida como “Consolidated Appropriations Act”.

R. 02 - FECHA DEL PLEBISCITO

El Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico (en adelante Plebiscito) se celebrará en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el domingo, 11 de junio de 2017.

R. 03 - DÍA FERIADO

El día escogido para celebrar el Plebiscito se considerará como feriado en Puerto Rico. Las agencias de gobierno, corporaciones públicas y municipios no autorizarán el uso de parques, coliseos, auditorios o instalaciones públicas y dispondrán que los mismos estén cerrados al público ese día a menos que dichas instalaciones sean usadas por la Comisión. Además, el día que se celebre el Plebiscito no se llevarán a cabo carreras de caballos en los hipódromos de Puerto Rico.

R. 04 - DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene como propósito el establecer las normas y guías para hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, la celebración del Plebiscito.

R. 05 - DEFINICIONES

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones del Artículo II de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y las aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 de la Código Electoral.

Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, el singular incluye el plural y el plural el singular. Se exceptúan los casos en que tal interpretación resulte absurda.

1. **Cartapacio de Confidencialidad** – Carpeta que sirve para salvaguardar la privacidad de documentos. En inglés folder.
2. **Equipo de Asistencia Tecnológica (AT)** – Aditamento personal y especializado perteneciente al elector que le permite ejercer la actividad electoral de forma independiente y privada, tal como interactuar con la máquina de escrutinio electrónico, marcar la papeleta u otro.
3. **Junta de Balance Electoral** – Organismo designado para atender los asuntos referidos con representación igual y balanceada entre los representantes de cada alternativa de estatus

político. Disponiéndose que dicha distribución igualitaria y balanceada siempre se hará tomando en consideración la cantidad de columnas impresas en la papeleta y no las distintas modalidades o vertientes ideológicas que se desprendan dentro de cada columna. Las decisiones de esta junta deberán tomarse por unanimidad.

4. **Junta de Colegio** – Junta de Balance Electoral que administra el proceso de votación en el colegio.
5. **Junta Unidad Electoral** - Junta de Balance Electoral que dirige y supervisa el proceso de votación en el centro de votación de la unidad electoral asignada.
6. **Junta de Votación** – Junta de Balance Electoral que administra el proceso de votación en los hospitales.
7. **Línea de Tiempo** - Línea entrecortada pre impresa cercana a los bordes de la papeleta que sirve para posicionar las áreas de reconocimiento de marca.
8. **None** – Se refiere a impar

R. 06 - CONVOCATORIA AL PLEBISCITO

La Comisión Estatal de Elecciones (en adelante Comisión o CEE) anunciará el Plebiscito mediante Proclama, la cual se publicará el lunes, 24 de abril de 2017 en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico (en español e inglés) Dicha Proclama contendrá el texto y formato establecidos en el Artículo IV, Sección 1, Inciso (b) de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico 2017.

R. 07 - DEPURACIÓN DE LISTAS

Previo a la realización del Plebiscito, la Comisión deberá realizar la Depuración del Registro General de Electores (en adelante RGE), excluyendo del mismo a aquellos electores que, por disposición legal o judicial, no les corresponda figurar en el mismo a partir de las Elecciones Generales de 8 de noviembre de 2016 conforme a las disposiciones de la HAVA, según enmendada, que establece que se removerán de las listas de electores hábiles aquéllos que no voten en dos (2) elecciones generales inmediatamente precedentes, se les haya notificado de la intención de inactivarlos en el RGE y no hayan respondido a tal notificación.

Se entenderá que la respuesta a la notificación sólo se cumplirá con la comparecencia del elector a la Junta de Inscripción Permanente (en adelante JIP) para la reactivación de su récord electoral dentro del término para hacer transacciones electorales para el Plebiscito dispuesto en la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico. En los casos de electores inactivos que soliciten voto ausente, voto a domicilio o voto de fácil acceso, se eximirá del requisito de comparecencia ante una JIP por lo cual la presentación de la solicitud para la modalidad del voto correspondiente será suficiente para reactivar el récord del elector. Esta última disposición aplica tanto a electores notificados como resultado de la depuración de listas de votación de las Elecciones Generales de 2016 como aquéllos que ya figuraban inactivos previo a la Depuración.

R. 08 - PERSONAS CON DERECHO A VOTAR EN EL PLEBISCITO

Serán electores elegibles para votar en el Plebiscito aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos que dispone tanto la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico como el Código Electoral las cuales establecen que los electores sean ciudadanos de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico,

domiciliados legalmente en la jurisdicción de Puerto Rico; que a la fecha del Plebiscito hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad; estén debidamente calificados con antelación al mismo y no se encuentren incapacitados mentalmente, según lo haya determinado un Tribunal.

R. 09 - CIERRE DE REGISTRO Y TRANSACCIONES EN EL RGE PARA EL PLEBISCITO (CIERRE DE REGISTRO)

Todo ciudadano interesado que necesite realizar alguna transacción en el RGE, incluyendo nuevos electores, tienen hasta el viernes, 28 de abril de 2017, para actualizar su condición electoral, reactivarse o inscribirse para poder votar en este Plebiscito. Además, de ser necesario, el elector tiene hasta esa fecha para solicitar una transferencia, o una reubicación, solicitar el Voto Ausente, Voto Adelantado, Voto en el Colegio de Fácil Acceso en el Domicilio o Voto en el Colegio de Fácil Acceso en el Centro de Votación. Las JIP en cada precinto electoral o municipio estarán abiertas al público en horario regular para realizar todas estas transacciones entre el sábado, 11 de marzo de 2017 y el viernes, 28 de abril de 2017.

R. 10 - COARTAR EL DERECHO A INSCRIBIRSE O VOTAR

Toda persona que intentare impedir ilegalmente que cualquier otra persona calificada para ser elector se inscriba en el RGE incurrirá en delito grave el cual será sancionado con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) o con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Asimismo, todo patrono o representante de éste que se negare a permitir que un trabajador o empleado se inscriba o vote estando este último capacitado para ello, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal, según se dispone en el Artículo 12.019 de la Código Electoral.

R. 11 - DEBER DE LOS PATRONOS EL DÍA DEL PLEBISCITO

Será obligación de todo patrono de empresa privada que esté operando activamente el día del Plebiscito y también el día que se establezca el voto adelantado establecer turnos que permitan a sus empleados acudir a los colegios de votación que les corresponda en el horario de votación y que les concedan el tiempo necesario y razonable para ejercer su derecho al voto tomando en consideración entre otros factores, la distancia entre el lugar de trabajo y el centro de votación.

R. 12 - PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Toda persona que abra u opere un establecimiento comercial, salón, tienda, club, casa, apartamento, depósito, barraca o pabellón para el expendio, venta, tráfico o consumo gratuito de licores espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del día del Plebiscito, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días o multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes y barras de barcos cruceros y los establecimientos comerciales de los hoteles, paradores y condo-hoteles certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico cuando los establecimientos sean parte de los servicios o amenidades que éstos ofrecen a sus huéspedes o visitantes y participantes de convenciones y la venta, expendio o distribución de bebidas

alcohólicas se haga para el consumo dentro de los límites del hotel, parador, condo-hotel o barco crucero. Tampoco aplicará en los establecimientos comerciales que operan dentro de las zonas libre de impuestos de los puertos y aeropuertos de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, siempre que la venta de bebidas alcohólicas sea para entregarla al comprador después que haya abordado el avión o barco. Asimismo, las disposiciones de esta Regla no aplicarán a las zonas de interés turístico según definidas por la Junta de Planificación.

R. 13 - DISTRIBUCIÓN ELECTORAL

Para la habilitación de colegios de votación y para efectos de la tabulación del resultado del Plebiscito, la Comisión utilizará la división de Puerto Rico en precintos electorales tomando como base la división de municipios, según dispuestos por ley y la división en distritos senatoriales y representativos, según determinada por la Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Legislativos de 2011. Además, usará la configuración de unidades electorales dentro de cada precinto electoral que fue utilizada de las Elecciones Generales de 2016.

R. 14 - CERTIFICACIÓN DE PARTIDOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS Y COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA

La Comisión solo certificará a uno o más partidos políticos, partidos principales o partidos por petición, agrupaciones de ciudadanos o comités de acción política para representar a una de las alternativas de estatus político contenidas en las papeletas de votación.

Los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos y comités de acción política podrán pactar alianzas o coaliciones internas para representar a una misma alternativa de estatus político, siempre que todos cumplan con los requisitos de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico. Ningún partido, partido principal, partido por petición, agrupación de ciudadanos, comité de acción política, alianza o coalición podrá representar a más de una de las alternativas de estatus político.

Previo a la certificación de la Comisión, todo partido, agrupación de ciudadanos o comité de acción política deberá demostrar estar registrado, según requerido por la Ley Número 222 del 18 de noviembre de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, independientemente de que su participación sea individual, en alianza o coalición. También deberá informar a la Comisión en su solicitud de certificación:

1. Los nombres,
2. Direcciones,
3. Datos personales y puestos de la totalidad de los miembros del organismo directivo de su organización.
4. Si previo a la aprobación de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico la organización existía y tenía un público y reconocido historial de defensa de la alternativa de estatus político que interese representar o si está integrado su organismo directivo central por personas que estuviesen afiliadas a un partido político, agrupación, organización o entidades que, previo a la solicitud, existían y tenían un público y reconocido historial de defensa de la alternativa de estatus que promueva; o que aun no habiendo existido a la fecha de vigencia de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico o la presentación de su solicitud de certificación, una

parte sustancial de sus miembros posee un público y reconocido historial de defensa de la alternativa de estatus que se proponen representar durante la consulta.

Al presentar su solicitud, también deberá informar a la Comisión si su intención representativa es una individual como organización o identificará la alianza o coalición bajo la cual estará participando. También deberá informar si su certificación tiene el propósito de solo oponerse a alguna de las alternativas de estatus político impresas en la papeleta de votación; promover la abstención electoral, alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político.

Los nombres de los miembros del organismo directivo del partido político, agrupación o comité que finalmente sea certificado deberán aparecer en la certificación que emita la Comisión, si procediera la solicitud. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría de la Comisión en o antes del martes, 25 de abril de 2017.

Todo partido político que hubiere estado certificado por la CEE en las Elecciones Generales de 2016 y que cumpla con los requisitos de la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico, será reconocido como el representante principal de la alternativa de estatus político cuyo organismo directivo haya optado representar y, por lo tanto, encabezará cualquier posible alianza o coalición relacionada con dicha alternativa. No obstante, en el Plebiscito, cuando más de uno de los partidos políticos certificados en las Elecciones Generales de 2016, optará por representar a la alternativa de Libre Asociación/ Independencia, deberá especificar si su intención como representante principal corresponde a la Libre Asociación o a la Independencia; y así deberá ser certificado por la CEE.

El partido político que no haya completado los requisitos para esta prioridad representativa al martes, 25 de abril de 2017, no tendrá derecho a ser considerado como representante principal. En ese caso, será considerado como representante principal, la agrupación de ciudadanos o el comité de acción política que, en la fecha más temprana, haya completado en la CEE todos los requisitos para la representación de una de las alternativas de estatus político impresas en la papeleta de votación del Plebiscito o del Referéndum. En el Plebiscito, cuando más de una de las agrupaciones de ciudadanos o comités de acción política optaran por representar a la alternativa de Libre Asociación/Independencia, deberá especificar si su intención representativa corresponde a la Libre Asociación o la Independencia; y así deberá ser certificado por la CEE.

R. 15 - PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS Y COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA CERTIFICADOS

Los representantes de los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos, comités de acción política certificados para representar a alguna de las alternativas podrán defender o rebatir cualquiera de las preguntas a votarse y también podrán realizar cualquier actividad política que sea lícita de conformidad con las disposiciones y sujeto a las limitaciones establecidas en la Código Electoral, en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico y en la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico.

R. 16 - NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES

Las agrupaciones de ciudadanos y comités de acción política que estén certificados presentarán en la Secretaría de la Comisión una lista certificando a sus representantes autorizados a tomar juramentos. Esta lista deberá ser segregada por precinto y entregada ante la Secretaría de la Comisión en o antes del jueves, 27 de abril de 2017. El Secretario de la Comisión notificará dicha certificación a las comisiones locales.

Los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos y comités de acción política que estén certificados podrán nombrar coordinadores y subcoordinadores de unidad electoral. Dichos coordinadores y subcoordinadores serán nombrados y juramentados por el comisionado local del partido político, el representante de la agrupación de ciudadanos o comité de acción política concerniente.

Asimismo, los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos y comités de acción política que estén certificados podrán nombrar funcionarios de colegio de votación, colegio especial de añadidos a mano, junta de votación y junta de balance electoral, en el caso de voto de confinados. Dichos funcionarios serán nombrados y juramentados por el comisionado local del partido político, el representante de la agrupación de ciudadanos o comité de acción política concerniente.

Los presidentes de las comisiones locales, cualquier funcionario autorizado por la Comisión y los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos en Puerto Rico también podrán juramentar a los coordinadores, subcoordinadores y funcionarios de colegio de votación, colegio especial de añadidos a mano, junta de votación y junta de balance electoral.

Los inspectores en propiedad podrán juramentar a los inspectores suplentes y a los secretarios de su colegio de votación.

El nombramiento y juramento se hará utilizando un formulario que a estos fines suplirá la Comisión.

R. 17 - DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

La Comisión tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso del Plebiscito. Los organismos electorales locales establecidos realizarán las funciones propias de sus responsabilidades, ajustándose a las características especiales del Plebiscito.

R. 18 - DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE BALANCE ELECTORAL

Los coordinadores que dirigirán o presidirán las juntas de unidad electoral serán distribuidos entre los representantes de cada alternativa de estatus de forma equitativa y por secuencia, siguiendo el orden de las columnas en la papeleta. La secuencia será asignada en orden numérico de las unidades electorales en cada precinto, comenzando con la asignación de la dirección o presidencia de la unidad 1 a la estadidad, la unidad 2 a la libre asociación/independencia, la unidad 3 al actual estatus territorial y así sucesivamente hasta agotar las unidades del precinto.

En el caso de las juntas de colegio de votación y de la junta de colegio de añadidos a mano en el centro de votación, la dirección o presidencia recaerá en el representante de la alternativa que dirija la junta de unidad, por lo cual la dirección de todas las juntas en una unidad electoral estará asignadas a una alternativa de estatus.

En el caso de los colegios de voto adelantado, se utilizará la misma distribución equitativa y por secuencia que en las juntas de unidad electoral, excepto que la secuencia será asignada en orden numérico de los precintos.

Las juntas de votación del voto de fácil acceso en el domicilio serán dirigidas por la alternativa en la cual recaiga la dirección o presidencia del colegio de voto adelantado del precinto.

Las juntas de votación del voto en hospitales serán dirigidas por la alternativa en la cual recaiga la dirección o presidencia del colegio de voto adelantado del precinto. En estos casos el número de identificación del precinto que se utilizará será el correspondiente a la comisión local asignada a administrar el proceso de votación y no el que corresponda al precinto de ubicación del hospital.

Se dispone que la Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVA) alternará la dirección de las juntas de balance electoral que disponga para llevar a cabo el proceso de votación en las instituciones penales y juveniles. Asimismo, utilizará la alternancia en la dirección en las juntas de balance político que se creen para administrar el proceso de voto ausente si fuere necesario.

En ausencia del representante seleccionado para dirigir una junta, la presidencia, es decir, la dirección de dicha junta, estará a cargo del representante de la alternativa de la primera columna en la papeleta y de no estar disponible, recaerá en el representante de la segunda o tercera alternativa, según corresponda.

R. 19 - ABANDONO DE FUNCIONES

Será delito electoral que los integrantes de las comisiones locales y juntas de balance electoral abandonen sus labores sin haber terminado en forma continua todos los trabajos y procedimientos que se especifican en la Código Electoral, así como en la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y en este Reglamento, según tipificado en el Artículo 12.005 de la Código Electoral. En este caso, incurrirán en delito menos grave y convictos que fueren serán sancionados con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

R. 20 - TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

Los Tribunales de Primera Instancia designados de conformidad con el Código Electoral en cada región judicial permanecerán abiertos el día del Plebiscito durante las horas de votación para recibir y atender las denuncias que se hagan de acuerdo con este Reglamento y con el Código Electoral.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LOS CENTROS DE VOTACIÓN, COLEGIOS DE VOTACIÓN, PAPELETAS, LISTAS Y ACARREO DE MATERIALES Y EQUIPO ELECTORAL

R. 21 - CENTROS DE VOTACIÓN

Las comisiones locales, con la aprobación de la Comisión seleccionarán los centros de votación de cada unidad electoral no más tarde del martes, 28 de marzo de 2017. En la medida de lo posible se deberán seleccionar los mismos centros de votación utilizados en las Elecciones Generales de 2016 con excepción de aquellos que por fuerza mayor, seguridad pública o indisponibilidad se tengan que cambiar. Además,

deberán informar, entre otras cosas, la cantidad de salones hábiles donde se establecerán los colegios de votación, así como las instalaciones eléctricas de dichos salones, la dirección exacta del local y si éste consta de más de un piso.

La selección de centros de votación se registrará por lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales y para la Selección de Centros de Votación. La Oficina de Planificación tendrá la obligación de coordinar con las comisiones locales los trabajos de selección y divulgar la relación final de los centros de votación a las distintas oficinas y organismos de la Comisión no más tarde del viernes, 31 de marzo de 2017.

Hasta el mismo día del Plebiscito, la Comisión podrá trasladar cualquier centro de votación siempre que por razón de fuerza mayor o seguridad pública la comisión local del precinto en cuestión así lo solicite.

Tal solicitud deberá notificarse por el presidente de la comisión local a la Comisión mediante vía telefónica o escrita. Inmediatamente que la Comisión reciba tal solicitud, deberá hacer la determinación que a su juicio proceda y notificará al presidente de la comisión local concernida quien la pondrá en vigor de inmediato.

R. 22 - COLEGIOS DE VOTACIÓN

La Comisión determinará la cantidad de colegios regulares de votación en cada unidad electoral a base de electores activos por colegio con un máximo residual de quince por ciento (15%). En caso de que el residual sea mayor o igual al quince por ciento (15%), se constituirá un colegio de votación adicional al resultante. En ambos casos se distribuirá equitativamente el total de electores de la unidad electoral entre todos los colegios de votación.

R. 23 - PAPELETA DE VOTACIÓN DEL PLEBISCITO

La Comisión diseñará e imprimirá la papeleta a utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en todos sus textos con los idiomas inglés y español, en tinta negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al dorso, y de manera que pueda ser contabilizada por el sistema de escrutinio electrónico.

En la parte superior de la papeleta aparecerá el logo institucional y el nombre de la Comisión Estatal de Elecciones, incluyendo la fecha de 11 de junio de 2017, y las palabras “Plebiscito y Papeleta”. Sucesivamente, se incluirá el título siguiente: Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico.

En la parte posterior o debajo de lo anterior, se incluirán las instrucciones siguientes al elector:

INSTRUCCIONES AL ELECTOR

El elector sólo puede escoger y marcar una (1) alternativa de estatus político en esta papeleta. Debe hacer una marca válida dentro del

rectángulo que aparece debajo de la figura geométrica de la alternativa de estatus político de su preferencia. En esta papeleta usted tiene derecho a seleccionar solo una alternativa de estatus. La papeleta marcada por más de una alternativa de estatus se considerará mal votada. Cualquier símbolo o escritura fuera de uno de los rectángulos será considerada inconsecuente. Toda papeleta votada en blanco, así como la mal votada, no será clasificada como papeleta adjudicada en los resultados oficiales que certifique la Comisión Estatal de Elecciones, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

INSTRUCTIONS FOR THE VOTER

The voter can only choose and mark one (1) alternative of political status on this ballot. You must make a valid mark inside the square that appears below the geometric figure of the alternative of political status of your preference. In this ballot you have the right to choose only one status alternative. The ballot marked with more than one status alternative will be considered wrongly voted. Any symbol or writing outside of the rectangles will be considered inconsequential. All ballots not voted and/or wrongly voted will not be accounted in the official results certified by the State Elections Commission, according to the jurisprudence of the Supreme Court of Puerto Rico.

En la parte posterior o debajo de lo anterior aparecerán solo tres (3) columnas, una al lado de la otra, con el texto ennegrecido; una columna para cada una de las alternativas de estatus político.

En la parte superior de cada columna aparecerá la figura geométrica (triángulo, círculo o cuadrado), al máximo tamaño posible, que se asignará de la siguiente forma: la “Estadidad” estará representada por un triángulo, la “Libre Asociación/Independencia” estará representada por un círculo y el “Actual Estatus Territorial” estará representado por un cuadrado. Además, en la papeleta aparecerán las alternativas en columnas utilizando el siguiente orden: “Estadidad”, “Libre Asociación/Independencia” y “Actual Estatus Territorial”.

Debajo de cada figura geométrica aparecerá un rectángulo blanco donde deberá hacerse la marca válida por el elector. Así mismo, debajo del rectángulo blanco aparecerán los respectivos nombres de las alternativas de estatus político: “Estadidad”, “Libre Asociación/Independencia” o “Actual Estatus Territorial”.

Debajo de los nombres de cada alternativa de estatus político deberán aparecer sus respectivos significados:

Estadidad

Con mi voto, reitero mi petición al Gobierno Federal para comenzar de inmediato el proceso para la descolonización de Puerto Rico con la admisión de Puerto Rico como estado de la unión de los Estados Unidos de América. Soy consciente de que el resultado de esta petición de Estadidad conllevaría iguales derechos y deberes con los demás estados; y la unión permanente de Puerto Rico con los Estados Unidos de América. Soy consciente, además, que mi voto en reclamo de la Estadidad significa mi apoyo a toda gestión dirigida a la admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión y a toda legislación estatal o federal dirigida a establecer la igualdad de condiciones, la Representación Congressional y el Voto Presidencial para los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

Statehood

With my vote, I reiterate my request to the Federal Government to immediately begin the process for the decolonization of Puerto Rico with the admission of Puerto Rico as a state of the United States of America. I am aware that the result of this request for Statehood would entail equal rights and duties with the other states, and the permanent union of Puerto Rico with the United States of America. I am also aware that my vote claiming Statehood means my support to all effort towards the admission of Puerto Rico as a state of the Union, and to all state or federal legislation aimed at establishing equal conditions, congressional representation and the presidential vote for the American citizens of Puerto Rico.

Libre Asociación/Independencia

Con mi voto realizo la primera petición al Gobierno Federal para comenzar el proceso de descolonización a través de: (1) “Libre Asociación”: prefiero que Puerto Rico adopte un estatus fuera de la cláusula territorial de la Constitución de lo Estados Unidos, que reconozca la soberanía del Pueblo de Puerto Rico como una completa y absoluta Independencia. La Libre Asociación se basaría en una asociación política libre y voluntaria, cuyos términos específicos se acordarían entre Estados Unidos y Puerto Rico como naciones soberanas. Dicho acuerdo dispondría el alcance de los poderes jurisdiccionales que el Pueblo de Puerto Rico autorice dejar en manos de Estados Unidos y retendría los restantes poderes o autoridades jurisdiccionales; o (2) La Proclamación de la “Independencia”, demando al Gobierno de los Estados Unidos que, en el ejercicio de su poder para disponer del territorio, reconozca la soberanía nacional de Puerto Rico como una nación totalmente independiente y que el Congreso federal promulgue la legislación necesaria para iniciar la negociación y la transición hacia la nación independiente de Puerto Rico. Mi voto por la Independencia representa, además, mi reclamo de los derechos, deberes, poderes y prerrogativas de las repúblicas independientes y democráticas; mi apoyo a la ciudadanía puertorriqueña; y un “Tratado de Amistad y Cooperación” entre Puerto Rico y los Estados Unidos con posterioridad al proceso de transición.

Free Association/Independence

With my vote, I make the initial request to the Federal Government to begin the process of the decolonization through: (1) Free Association: Puerto Rico should adopt a status outside of the Territory Clause of the Constitution of the United States that recognizes the sovereignty of the People of Puerto Rico as a complete and unencumbered Independence. The Free Association would be based on a free and voluntary political association, the specific terms of which shall be agreed upon between the United States and Puerto Rico as sovereign nations. Such agreement would provide the scope of the jurisdictional powers that the People of Puerto Rico agree to confer to the United States and retain all other jurisdictional powers and authorities; (2) Proclamation of Independence, I demand that the United States

Government, in the exercise of its power to dispose of territory, recognize the national sovereignty of Puerto Rico as a completely independent nation and that the United States Congress enact the necessary legislation to initiate the negotiation and transition to the independent nation of Puerto Rico. My vote for Independence also represents my claim to the rights, duties, powers, and prerogatives of independent and democratic republics, my support of Puerto Rican citizenship, and a "Treaty of Friendship and Cooperation" between Puerto Rico and the United States after the transition process.

Actual Estatus Territorial

Con mi voto expreso que deseo que Puerto Rico se mantenga como está hoy, bajo los poderes plenarios del Congreso y sujeto a la cláusula territorial de la Constitución de Estados Unidos que en su Artículo IV, Sección 3 establece que: "El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a los territorios y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado particular".

Current Territorial Status

With my vote, I express my wish that Puerto Rico remains, as it is today, subject to the powers of the Congress and subject to the Territory Clause of the United States Constitution that in Article IV, Section 3 states: "The Congress shall have Power to dispose of and make all needful Rules and Regulations respecting the Territory or other Property belonging to the United States; and nothing in this Constitution shall be so construed as to Prejudice any Claims of the United States, or of any particular State".

Debajo de lo anterior, y sólo en el fondo de la papeleta, se incluirá el texto siguiente:

En caso de que la "Libre Asociación/Independencia" obtenga la mayoría de votos válidos en este Plebiscito, quedaría automáticamente convocado un Referéndum el 8 de octubre de 2017, en cuya papeleta solamente aparecerían la "Libre Asociación" y la "Independencia".

In the case that "Free Association/Independence" obtains the majority of valid votes cast in this Plebiscite, a Referendum would be automatically convened on October 8, 2017, in which only "Free Association" and "Independence" would appear on the ballot.

R. 24 - ORDEN DE ALTERNATIVAS EN LA PAPELETA

El orden de las alternativas de estatus en la papeleta será el siguiente: "Estadidad", "Libre Asociación/Independencia" y "Actual Estatus Territorial". Además, la "Estadidad" estará representada por un triángulo, la "Libre Asociación/Independencia" estará representada por un círculo y el "Actual Estatus Territorial" estará representado por un cuadrado.

R. 25 - IMPRESIÓN DE PAPELETAS

La Comisión ordenará la impresión de papeletas de votación no más tarde del lunes, 17 de abril de 2017. Además, en esa misma fecha, la Comisión ordenará la impresión de papeletas de muestra (modelo), papeletas de adiestramiento y papeletas de prueba.

R. 26 - DISTRIBUCIÓN DE PAPELETAS

La Comisión distribuirá en partes iguales por alternativa el total de papeletas de muestra y de adiestramiento. A su vez dividirá la cantidad de papeletas de muestra y adiestramiento de cada alternativa de acuerdo a la cantidad de partidos, agrupaciones de ciudadanos y comités de acción política certificados para representar tal alternativa.

R. 27 - LISTAS ELECTORALES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (en adelante OSIPE), inmediatamente después del Cierre de Registro, entregará a cada representante principal de las alternativas de estatus una (1) copia en formato electrónico de la lista Alfa Colegio de Electores Activos con Índice a ser usada el día del Plebiscito. Asimismo, la OSIPE entregará a los representantes principales de las alternativas de estatus un juego de las siguientes producciones:

1. Sumaria del RGE por edad y sexo, precinto electoral y unidad.
2. Copia electrónica del RGE.
3. Tarjetas Informativas o Formularios de Información - Previa solicitud de los representantes principales de las alternativas de estatus, la Comisión preparará y suministrará tarjetas informativas para los electores hábiles con el centro de votación, el precinto electoral, unidad, colegio, página y posición en la lista de votación en que aparece el elector. En sustitución de las tarjetas informativas, los representantes principales de las alternativas de estatus podrán optar por solicitar formularios en los que a las que los propios representantes de las alternativas puedan incorporarles los datos del elector antes descritos. Estas tarjetas o formularios, de solicitarse, serán entregadas no más tarde del viernes, 12 de mayo de 2017 y la solicitud se tendrá que hacer en o antes del miércoles, 12 de abril de 2017. De no solicitar las tarjetas o formularios dentro del término aquí establecido se entenderá que se optó por no solicitarlos.

Además, la OSIPE producirá las siguientes listas para la(s):

4. JAVA
 - a. Voto en Instituciones Penales y Juveniles (hombres, mujeres y jóvenes) - Alfa Isla.
 - b. Índice de Voto en Instituciones Penales y Juveniles (hombres, mujeres y jóvenes).
5. Comisión Local
 - a. Voto Adelantado de Fácil Acceso en el Domicilio-Alfa Precinto
6. Sub Junta de Unidad
 - a. Alfa Precinto de Electores Activos con Índice.
 - b. Numérica Municipal de Electores Activos con Índice.
 - c. Alfa Precinto de Electores Excluidos.
 - d. Alfa Unidad de Electores que Solicitaron Fácil Acceso en el Centro de Votación.

7. Junta de Colegio
 - a. Votación (1 con foto y 2 sin foto por colegio) - Alfa Colegio
 - b. Votación para Electores de Fácil Acceso (1 con foto por colegio) y 2 sin foto - Alfa Unidad
 - c. Votación para Electores de Fácil Acceso - Genérica
 - d. Votación para Electores de Fácil Acceso para Voto por Teléfono - Genérica
8. Juntas de Balance Electoral en las Instituciones Penales y Juveniles
 - a. Votación en Instituciones Penales y Juveniles con foto (hombres, mujeres y jóvenes) - Alfa Isla.
9. Juntas de Colegio de Voto Adelantado
 - a. Votación de Voto Adelantado en el (Precinto 1 con foto y 1 sin foto por colegio) - Alfa Precinto.
 - b. Votación de Voto Adelantado en Comisión (sin foto) - Alfa Isla
10. Juntas de Colegio de Voto de Fácil Acceso en el Domicilio
 - a. Votación Voto de Fácil Acceso en el Domicilio -Alfa Unidad
11. Juntas de Colegio Especial de Añadido a Mano, Juntas de Votación en el Hospital y Juntas de Balance Electoral en Instituciones Penales y Juveniles.
 - a. Votación para Añadidos a Mano – Genérica

La OSIPE producirá cualquier otra lista de votación que la Comisión determine incluir por medio de Acuerdo o Resolución.

R. 28 - ESTACIONAMIENTO PARA ELECTORES CON IMPEDIMENTOS

La Junta Unidad tendrá la responsabilidad de realizar la coordinación pertinente para reservar y rotular los estacionamientos más cercanos y accesibles a los colegios de votación para ser utilizados por los electores con impedimentos. La Comisión Local gestionará todo lo relacionado a la implantación de esta Regla con el comandante de la policía del distrito correspondiente o la persona designada por éste.

R. 29 - INSTALACIONES PARA LAS JUNTAS DE UNIDAD

En todos los centros de votación se facilitará el uso de una (1) oficina para la Junta Unidad Electoral. De existir instalaciones telefónicas y máquinas de facsímil, se pondrán a la disposición de la Junta Unidad y su facilidad y funcionamiento será certificado a la Comisión por la Oficina de Planificación en la inspección de los Centros de Votación.

R. 30 - INSTALACIONES DENTRO DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN

En cada Colegio de Votación habrá, por lo menos, tres (3) casetas de votación dentro de las cuales los electores podrán marcar sus papeletas sin que se les pueda observar. De las tres (3) casetas, dos (2) serán regulares y una (1) accesible. De las tres (3) casetas de votación al menos 1 será para designada para personas con impedimentos. Las casetas de votación se colocarán de manera que los funcionarios de colegio puedan impedir que más de una persona entre en cualquiera de ellas al mismo tiempo, excepto en los casos en que se permite asistir a electores para marcar la papeleta. La mesa de los funcionarios de colegio estará colocada de manera que puedan controlar la entrada y salida de los electores a las casetas de votación.

También habrá una (1) máquina de escrutinio electrónico en la cual el elector introducirá la papeleta luego de que haya votado. La máquina de escrutinio electrónico se colocará en un lugar adecuado donde se asegure la privacidad del elector en el momento en que la utilice. Se delimitará un perímetro con un radio no menor de sesenta (60) pulgadas alrededor de la máquina de escrutinio electrónico y los funcionarios se asegurarán de que cuando un elector esté utilizando la máquina de escrutinio electrónico nadie se encuentre dentro del área delimitada. En los casos de personas que soliciten asistencia para introducir las papeletas en la máquina de escrutinio electrónico. Esta prohibición no aplicará a la persona que asista al elector a introducir las papeletas.

Solamente se permitirá una misma puerta o punto de entrada y salida de los electores en los colegios de votación.

R. 31 - DIMENSIONES DE LAS CASETAS DE VOTACIÓN

Las casetas regulares de votación tendrán 72" de alto, 26" de profundidad y 26" de ancho. Las mismas contendrán una tablilla de 17" de profundidad y 26" de ancho a una altura de 43½". Las casetas de votación accesibles tendrán 72" de alto, 48" de profundidad y 46" de ancho. Las mismas contendrán una tablilla de 20" de profundidad y 46" de ancho a una altura de 34½".

R. 32 - ACARREO DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTORAL

El material y equipo electoral se transportará desde la Comisión al cuartel de la policía del precinto concerniente en vehículos seguros y con capacidad suficiente para acomodar dicho material y equipo. Los vehículos permanecerán en el cuartel bajo la custodia de la comisión local correspondiente hasta las 5:00 a.m. del domingo, 11 de junio de 2017, cuando se moverán dichos vehículos a la oficina de la JIP.

La Comisión Local abrirá los vehículos al recibo de éstos para comprobar que haya llegado todo el material y equipo electoral. Colocará los maletines en el orden en que habrán de ser despachados. Asimismo, tendrá la responsabilidad de custodiar y distribuir tanto el material como el equipo electoral mediante juntas de balance electoral. De igual modo deberá recibirlo y luego devolverlo a la Comisión una vez terminada la votación y la transmisión del resultado de cada colegio del precinto. Los vehículos deberán partir sin dilación alguna hacia la Comisión con todo el material y equipo electoral del precinto. Los vehículos deberán ser escoltados con la protección y seguridad que estime pertinente la Comisión Local en coordinación con la Oficina de Seguridad de la Comisión y la Policía de Puerto Rico.

TÍTULO III

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA COMISIÓN

R. 33 - FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Las funciones, deberes y facultades de la Comisión conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Organizar, dirigir y supervisar todos los procedimientos relacionados con el Plebiscito, incluyendo y sin que se entienda como una limitación:
 - a. Reglamentar todo lo concerniente al Plebiscito.
 - b. Desarrollar e implantar un plan de acción afirmativa para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los electores con impedimentos.
 - c. Garantizar al Pueblo de Puerto Rico que los asuntos, actividades y trabajos relacionados con el Plebiscito estarán listos no más tarde de las fechas que se disponen en el calendario que forma parte de este Reglamento.

2. Velar que los procedimientos relacionados con el Plebiscito se lleven a cabo con la estricta imparcialidad, pureza y justicia para los electores, partidos políticos y ciudadanos en general, a través de acciones afirmativas como las siguientes:
 - a. Educar al elector mediante una campaña intensiva.
 - b. Adiestrar a las Comisiones Locales y a los funcionarios electorales.
 - c. Suplir, a través de la oficina del comisionado electoral, el material necesario para instruir y adiestrar a los funcionarios de colegio y de unidades electorales.
 - d. Aprobar los centros de votación accesibles a todos los electores en sus respectivas comunidades.
 - e. Determinar el modo de acarreo de las urnas y casetas hacia los centros de votación.
 - f. Gestionar los vehículos y el personal necesario para transportar el material y equipo electoral hacia los cuarteles de la policía y JIP.
 - g. Disponer de siete (7) horas de votación para que todo elector tenga la oportunidad de votar en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en los colegios regulares de votación.
 - h. Proveer el material electoral adicional necesario cuando le sea requerido por las comisiones locales.
 - i. Disponer de un sistema rápido y eficiente para transmitir y divulgar el resultado del Plebiscito.
 - j. Resolver cualquier controversia traída a su consideración con la premura que amerita y en estricta observancia con los términos dispuestos por el Código Electoral y este Reglamento.

3. Lograr que sus actuaciones se conduzcan con la mayor eficiencia y rapidez posible en todos los procedimientos electorales.
4. Llevar a cabo el escrutinio y certificación del resultado del Plebiscito.

R. 34 - RESERVA DE DERECHO DE CITAR

La Comisión se reserva el derecho de citar a los funcionarios electorales que crea necesarios para aclarar cualquier situación que estime pertinente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS COMISIONES LOCALES, SUBCOMISIONES LOCALES Y JIP

R. 35 - CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE PRECINTO

En cada precinto electoral se constituirá una comisión local, la cual estará integrada por un presidente y por un comisionado local en propiedad y un comisionado local alternativo en representación de cada partido político.

La presencia del Presidente de la Comisión Local y dos (2) comisionados locales de partidos políticos distintos constituirán cuórum para todos los trabajos de la Comisión Local. Se dispone que, en caso de no poder constituirse el cuórum, el Presidente de la Comisión Local deberá citar, por escrito y con acuse de recibo, a una segunda reunión a todos los comisionados locales y sus alternos, conforme al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Locales y Juntas de Inscripción Permanente. La Comisión Local podrá de esta forma llevar a cabo sus trabajos con la presencia de los que asistan.

Las Comisiones Locales se constituirán en sesión permanente a partir de las 7:30 a.m. del lunes, 5 de junio de 2017 y hasta las 12:00 p.m. del lunes, 12 de junio de 2017, pudiendo recesar de tiempo en tiempo. El día del Plebiscito éstas se reunirán para comenzar los trabajos a las 5:00 a.m. A dicha hora los miembros de las comisiones locales procederán a sincronizar sus relojes con el del presidente de la respectiva comisión local y de ahí en adelante todos los horarios que se expresen en este Reglamento para el día del Plebiscito se regirán por dicha sincronización. Aquellas comisiones locales que por su naturaleza y complejidad requieran reunirse antes de la hora señalada, deberán hacerlo mediante acuerdo unánime. El día del Plebiscito, las comisiones locales se mantendrán en sesión continua hasta que haya finalizado la votación, certifiquen el resultado del precinto y hayan devuelto el equipo y material electoral a la Comisión. Las comisiones locales deberán estar constituidas como cuerpo y bajo ninguna circunstancia podrán fragmentarse mientras estén ejerciendo sus funciones.

Las comisiones locales no tendrán facultad o autoridad alguna para alterar, enmendar, modificar o anular las resoluciones, reglamentos, manuales, órdenes o acuerdos de la Comisión.

Los presidentes alternos de las comisiones locales deberán estar disponibles desde el lunes, 5 de junio de 2017 a las 7:30 a.m. hasta el lunes, 12 de junio de 2017 a las 12:00 p.m. para cualquier caso en que sus servicios sean requeridos. Los presidentes alternos de las comisiones locales deberán notificar a la Comisión, la dirección exacta y teléfono donde se puedan localizar en todo momento. La Oficina del Secretario de la Comisión deberá preparar una relación exacta de estas direcciones y teléfonos no más

tarde del viernes, 2 de junio de 2017, mantenerla actualizada en todo momento e informar a las comisiones locales al respecto.

R. 36 - SUBCOMISIONES LOCALES DE PRECINTO

Los Comisionados Locales Alternos se constituirán en una Subcomisión local bajo la supervisión de la Comisión Local de su precinto, desde la fecha y hora en que por virtud de este Reglamento quede constituida la Comisión Local. Esta Subcomisión tendrá las responsabilidades que le delegue la Comisión Local y estará sujeta a las mismas reglas que aplican a las comisiones locales. El cuórum de la Subcomisión local se constituirá con la presencia de dos (2) de sus miembros.

En caso de surgir una querrela que no pudiera ser resuelta por la Junta Unidad electoral, la Subcomisión Local, a requerimiento de la Comisión Local correspondiente, entenderá en la misma y cualquier acuerdo deberá ser resuelto por unanimidad de votos de los miembros presentes. De no haber tal unanimidad, la Subcomisión local deberá comunicarse por la vía más rápida con el presidente de la Comisión Local correspondiente, explicarle el asunto objeto de la controversia y la Comisión Local será quien tomará la decisión al respecto. De no haber unanimidad, el Presidente de la Comisión Local decidirá la controversia.

Ningún miembro de la subcomisión local podrá acudir a centro de votación alguno a actuar a nombre de la Subcomisión Local sin la autorización de ésta.

R. 37 - REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS COMISIONES LOCALES Y SUBCOMISIONES LOCALES

Los representantes de los partidos políticos en las comisiones locales y subcomisiones locales deberán ser personas de reconocida probidad moral y electores calificados como tales del precinto electoral por el cual sean nombrados, pero si hubiere más de un precinto electoral en un municipio, se cumplirá este requisito con la residencia en el municipio. Además, no podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar mientras se encuentren desempeñando las funciones de miembro de una comisión local o subcomisión local.

R. 38 - FUNCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES LOCALES

Las funciones, deberes y facultades de las comisiones locales conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Supervisar el trabajo relacionado al proceso plebiscitario que realizan las JIP, las subcomisiones locales y las juntas de unidad.
2. Seleccionar los centros de votación del precinto electoral correspondiente en coordinación con la Oficina de Planificación y con la aprobación de la Comisión.
3. Adiestrar e instruir a los funcionarios de colegio y de unidades electorales
4. Recibir el equipo y material electoral de la Comisión, custodiar y distribuir el mismo a las juntas de unidad electoral, así como, recogerlo y devolverlo a la Comisión.
5. Verificar que las casetas de votación y urnas hayan llegado en cantidad suficiente a todos los centros de votación del precinto y que estén guardadas en un sitio seguro. Esta verificación deberá llevarse a cabo en o antes del jueves, 8 de junio de 2017.
6. Coordinar y supervisar que todas las juntas de unidad electoral habiliten todos los colegios de votación y queden debidamente preparados el sábado, 10 de junio de 2017.

7. Coordinar con la comandancia de área de la Policía de Puerto Rico para la asignación de vigilancia para mantener el orden y la seguridad en los centros de votación. Los cuerpos de guardias municipales deberán colaborar con la Policía de Puerto Rico en las funciones de vigilancia en los centros de votación.
8. Confirmar que los resultados de todos los colegios de votación de cada unidad electoral hayan sido transmitidos exitosamente. Dicha confirmación se hará cuando llegue a la oficina de la JIP la Junta Unidad con las tarjetas de memoria de los colegios de votación.
9. Autorizar la transmisión desde la oficina de la JIP los resultados de aquellos colegios de votación que no puedan transmitir desde el centro de votación.
10. Ordenar a la JIP la impresión del resultado del precinto desde la computadora, firmar y distribuir las copias entre los miembros de la comisión local.
11. Notificar a la Comisión cualquier irregularidad que requiera la atención de ésta.

R. 39 - TÉRMINOS PARA LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES LOCALES

Los asuntos sometidos a la consideración de una Comisión Local en cualquier momento entre el domingo, 7 de mayo de 2017 y hasta el martes, 6 de junio de 2017 se considerarán a la brevedad posible y nunca más tarde de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Ningún asunto sometido dentro del término antes dicho podrá quedar pendiente de solución a las 12:00 p.m. del martes, 6 de junio de 2017.

Los asuntos sometidos a la consideración de una Comisión Local entre las 12:00 p.m. del martes, 6 de junio de 2017 y las 12:00 p.m. del sábado, 10 de junio de 2017, deberán ser considerados y resueltos inmediatamente.

Los acuerdos de las comisiones locales deberán ser aprobados por unanimidad de los votos obtenidos por los miembros presentes, requiriéndose siempre el cuórum dispuesto en la Código Electoral al momento de efectuarse la votación. Cualquier cuestión sometida a la consideración de ésta que no recibiere tal unanimidad de votos, será decidida a favor o en contra por el Presidente de la misma, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en la que dicho Presidente podrá votar. Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de los miembros de la Comisión Local o parte afectada.

En ningún caso la decisión de una la Comisión Local o la apelación de una decisión del Presidente de ésta tendrá el efecto de suspender, paralizar, impedir o en forma alguna obstaculizar la votación, el escrutinio o asunto que deba empezarse o realizarse en un día u hora determinada de acuerdo a la Código Electoral, la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico o este Reglamento.

R. 40 – APELACIONES

Toda apelación de una decisión del Presidente de una Comisión Local deberá hacerse en la misma sesión (reunión) en que se adopte la decisión apelada y antes de que se levante dicha sesión (reunión). La apelación se hará con notificación al Presidente de la Comisión Local quien inmediatamente transmitirá tal notificación a la Secretaria de la Comisión. El Secretario citará a la brevedad posible a la Comisión para resolver conforme dispone el Código Electoral, la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico o este Reglamento. Las apelaciones también podrán hacerse por teléfono cuyo costo será por cuenta del apelante o mediante escrito que deberá entregarse personalmente o por persona autorizada por el apelante, en la Secretaría de la Comisión para la notificación inmediata a los miembros de la Comisión.

1. Las apelaciones presentadas antes del 5 de junio deberán resolverse en cinco (5) días.
2. Las apelaciones presentadas del 5 al 9 de junio deberán resolverse al día siguiente de su presentación.
3. Las apelaciones presentadas el 10 de junio deberán resolverse en seis horas luego de su presentación.
4. Las apelaciones presentadas el 11 de junio deberán resolverse en una hora luego de su presentación.

R. 41 - FUNCIONES DE LAS JIP DURANTE EL PLEBISCITO

Las funciones, deberes y facultades de las JIP conforme al Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Distribuir y recibir las solicitudes de voto ausente, voto adelantado, voto de fácil acceso y voto de fácil acceso en el domicilio hasta el viernes, 28 de abril de 2017.
2. Grabar en el sistema del RGE las solicitudes de voto adelantado, voto de fácil acceso y voto de fácil acceso en el domicilio.
3. Remitir a la JAVA las solicitudes de voto ausente.
4. Imprimir la lista diaria de transacciones por unidad electoral y la someterán a cada comisionado local para su conocimiento.
5. Recibir y custodiar el material y equipo electoral del voto de confinados hasta su envío a la Comisión
6. Recibir y custodiar el material del voto adelantado de fácil acceso en el domicilio hasta su envío al colegio de votación seleccionado por la comisión local para el voto adelantado.
7. Servir como centros de información a los electores y emitir tarjetas de identificación electoral (TIE) hasta las 2:30 p.m. del día del Plebiscito.
8. Asistir a la Comisión Local en todos los trámites y asuntos que le sean requeridos por la misma el domingo, 11 de junio de 2017.
9. Participar en el Escrutinio General a solicitud de sus respectivos comisionados electorales.

TÍTULO V

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL, SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO

R. 42 - CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL

En cada Unidad Electoral se constituirá una Junta Unidad Electoral integrada por un Coordinador en representación de cada alternativa de estatus político considerando la cantidad de columnas impresas en la papeleta y no a las distintas modalidades o vertientes ideológicas que se desprendan dentro de cada columna. Nunca habrá más de tres (3) coordinadores por cada unidad electoral. Las juntas de unidad funcionarán bajo la supervisión y dirección de la Comisión Local del precinto correspondiente. Los legisladores municipales podrán ser nombrados y juramentados como coordinadores.

Las decisiones de las juntas de unidad se tomarán por unanimidad de votos de sus tres (3) miembros y en caso de no haber unanimidad se referirá el asunto a la Comisión Local para su solución.

R. 43 - FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA UNIDAD ELECTORAL

Las funciones, deberes y facultades de las juntas de unidad electoral conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

El día anterior al Plebiscito

1. Recoger el material para la habilitación de los colegios correspondientes a la unidad electoral y partir a su respectivo centro de votación para preparar los mismos. Dicho recogido se hará el sábado, 10 de junio de 2017, a la 1:00 p.m. en la JIP del precinto. No más tarde de las 5:00 p.m. deberán informar por la vía más rápida a la comisión local de su precinto sobre la preparación de su centro de votación.
2. Instalar las casetas de votación y la urna correspondiente a la máquina de escrutinio electrónico en cada colegio de votación.
3. Identificar los colegios de votación en la puerta que da acceso a los mismos.
4. Verificar que los colegios tengan disponibles una mesa, escritorio o ambos.
5. Verificar que los colegios tengan la iluminación adecuada (electricidad y luminarias).
6. Verificar que los colegios tengan al menos un receptáculo eléctrico funcionando para conectar la máquina de escrutinio electrónico.
7. Asegurar que haya accesibilidad a las instalaciones sanitarias y verificar que funcionen.
8. Garantizar mediante la coordinación correspondiente con la persona a cargo de las llaves del centro de votación que el día del Plebiscito el centro de votación, la oficina y todos los colegios de votación a utilizarse estarán abiertos a la hora especificada para comenzar los trabajos preparatorios para la votación.
9. Tomar el nombre, dirección, teléfono y toda aquella información pertinente que ayude a localizar a la mayor brevedad a la persona encargada de las llaves del centro de votación.
10. Coordinar y localizar las mesas y sillas apropiadas que utilizará la sub junta de unidad.
11. Establecer el lugar donde se localizará la sub Junta Unidad para el día del Plebiscito.
12. Reservar e identificar en la medida de lo posible, estacionamientos cercanos al centro de votación para ser usados por electores con impedimentos y coordinar la vigilancia de los mismos.
13. Determinar, en la medida de lo posible, el límite de los cien (100) metros dentro de los cuales no se podrá hacer ningún tipo de propaganda política.
14. Notificar de inmediato a la comisión local si se detectara alguna situación que pudiera afectar la votación.

El día del Plebiscito

15. Presentar a la comisión local sus nombramientos juramentados no más tarde de las 5:30 a.m. del domingo, 11 de junio de 2017, en la JIP de su precinto para constituirse como junta.
16. Recibir el material y equipo electoral de su unidad. Para recibir dicho material deberán estar presentes al menos dos (2) coordinadores de la Junta Unidad electoral concerniente. Si al concluir la distribución de los materiales y equipo electoral a las juntas de unidad debidamente

- constituidas, hubiere alguna junta sin constituir, se procederá entonces a hacer la entrega al coordinador de dicha junta que esté presente.
17. Sincronizar los relojes con la hora del reloj del presidente de la comisión local al momento de recibir el material y equipo electoral.
 18. Transportar el material y equipo electoral desde las JIP hacia el centro de votación asignado. En todo vehículo que se transporte material y equipo electoral deberán ir al menos dos (2) coordinadores, excepto en aquellos casos en que sólo haya un coordinador presente. Si sólo hubiere un coordinador presente, se hará el esfuerzo de localizar un representante de otra alternativa de estatus para transportar el material y equipo electoral. La Junta Unidad deberá agotar todos los recursos disponibles para obtener un vehículo adecuado para transportar el material. Cuando por la cantidad de material a transportarse no sea posible obtener dicho vehículo, se notificará a la comisión local del precinto concerniente para que determine la forma en que se hará la distribución. No se permitirá el uso de vehículos de campaña política a los fines de recibir, distribuir y devolver material electoral y máquinas de escrutinio electrónico.
 19. Distribuir el material y equipo electoral a la sub Junta Unidad y a las juntas de colegio en su centro de votación no más tarde de las 6:30 a.m. Para entregar el material de la sub Junta Unidad deberán estar presentes al menos dos (2) subcoordinadores. Asimismo, para entregar el material y equipo electoral a cada junta de colegio deberán estar presentes al menos dos (2) inspectores en propiedad del colegio concernido. Si al concluir la distribución de material y equipo electoral a las juntas de colegio debidamente constituidas, hubiere alguna junta sin constituir, se procederá entonces a hacer dicha entrega al funcionario de la junta de colegio que esté presente. La entrega será hecha mediante el documento correspondiente que deberá ser firmado tanto por los funcionarios de la Junta Unidad electoral como por los funcionarios de la junta de colegio presentes al momento de la entrega. Dicho documento formará parte de las actas de la Junta Unidad electoral.
 20. Llenar el Acta de Incidencias de la Junta Unidad Electoral.
 21. Presentar entre sí sus respectivos nombramientos y hacer la anotación correspondiente en el Acta de Incidencias de la Junta Unidad Electoral. Dichos nombramientos se harán formar parte de los documentos de la junta de unidad.
 22. Revisar el material electoral que le ha sido asignado de acuerdo a la hoja de cotejo que se incluye en su maletín en el cual le serán enviadas cien (100) papeletas en un paquete sellado para suplir a los colegios en caso de necesidad.
 23. Tomar nota del material electoral que le falte, verificar si hay algún colegio que carece del mismo y suplirlo.
 24. Notificar de inmediato a la comisión local en caso de no poder suplir algún material electoral.
 25. Contar las papeletas y anotar la cantidad en el Acta de Incidencias de la Junta de Unidad, solamente si tiene que abrir el paquete para suplir papeletas a algún colegio.
 26. Verificar que el centro de información a los electores constituido por la sub Junta Unidad está preparado para comenzar a ejercer sus funciones.
 27. Constatar que no más tarde de las 8:00 a.m. se llene la hoja de asistencia de funcionarios de cada junta de colegio, así como la de coordinadores y subcoordinadores. Además, acopiarán dichas hojas de asistencia para entregarlas a la sub junta de unidad.

28. Declarar abiertos todos los colegios de votación de la unidad electoral a las 8:00 a.m.
29. Recoger las copias de las hojas de asistencia antes de la hora de cierre de los colegios. Las mismas deberán contener los datos de las sustituciones que se hagan durante el día, así como las horas de dichas sustituciones. Una vez recogidas se procederá a entregar una copia a cada coordinador y se incluirá la original en el sobre dirigido a la Comisión que se incluye en el maletín de los materiales de la Junta Unidad o junta de colegio de votación, según sea el caso.

Funciones mientras estén abiertos los colegios de votación

30. Mantener el orden en los predios del centro de votación, así como en sus colegios. Cualquier problema de orden será atendido en primera instancia utilizando la persuasión y el diálogo y de acuerdo a la reglamentación electoral. Agotado este recurso y de ser necesario, la Junta Unidad podrá requerir la asistencia de la policía para mantener el orden en el centro de votación.
31. Mantener despejados los predios del centro de votación de aquellos electores que hayan votado u otras personas ajenas al proceso de votación.
32. Aplicar estrictamente las disposiciones de ley relativas a la prohibición de propaganda política dentro de los cien (100) metros de la estructura del centro de votación, según esta distancia fue acordada por los coordinadores.
33. Velar que no se interrumpa el libre acceso de los electores ni se les interrogue o pregunte sobre la forma en que vayan a votar o hayan emitido su voto, dentro de los cien (100) metros de la estructura del centro de votación.
34. Resolver las querellas o controversias que surjan en los colegios o en el centro de votación mediante acuerdos unánimes. De no haber unanimidad referirá dichas querellas o controversias a la comisión local para su solución. La intervención de la Junta Unidad en los colegios será a requerimiento de los inspectores en propiedad, ya sea unánime o de forma individual.
35. Cumplir con la hora de apertura y cierre de los colegios electorales basado en la sincronización previa de relojes efectuada con la comisión local. La Junta Unidad deberá notificar a los colegios de votación el momento del cierre mediante el modo que acuerde.
36. Solicitar servicio de apoyo relacionado a cualquier equipo electoral que confronte dificultades técnicas. La solicitud se hará directamente con el Centro de Mando de la Comisión y se le informará a la comisión local.
37. Reportar cualquier situación con la energía eléctrica en los colegios de votación que afecte específicamente a la máquina de escrutinio electrónico. Esta situación se debe resolver primeramente con el personal del centro de votación. De persistir la situación, se reportará directamente al Centro de Mando de la Comisión y se informará a la comisión local.
38. Recibir los técnicos de servicio y conducirlos donde se encuentre la situación a atender. Será responsabilidad de la Junta Unidad informar al Centro de Mando de la Comisión y a la comisión local cuando la situación sea resuelta.
39. Certificar la cantidad de funcionarios a los cuales se les dará almuerzo. La certificación se hará no más tarde de las 9:00 a.m.

Funciones posteriores al Cierre de los Colegios de Votación

40. Verificar si algún colegio de votación necesita material adicional.
41. Recoger el material electoral de la Junta Unidad e inutilizar las papeletas sobrantes. Solo se inutilizarán las papeletas en caso de que se haya tenido que abrir algún paquete, de lo contrario, devolverán el mismo intacto. El material electoral inutilizado lo pondrán en el maletín de la Junta Unidad y harán la anotación correspondiente en el Acta de Incidencias de la Junta de Unidad.
42. Resolver cualquier incidente o querrela que surja en los colegios o centro de votación mientras se completa el procedimiento de cierre de los colegios de votación y se transmiten los resultados directamente a la Comisión.
43. Recibir los maletines con el material electoral, el equipo y una tarjeta de memoria de cada colegio de votación. Las tarjetas de memoria se guardarán en un sobre provisto para este propósito el cual se entregará a la mano fuera del maletín a la comisión local. Será responsable de entregar a la comisión local una tarjeta de memoria de cada colegio correspondiente a la unidad electoral concernida.
44. Recibir el Acta de Escrutinio, la primera copia del Cuadre de Papeletas y del Acta de Incidencias de Colegio de cada colegio de votación. Estos documentos se colocarán en un sobre identificado para este propósito el cual se pondrá en el maletín de unidad.
45. Devolver y transportar el material y equipo electoral desde el centro de votación hacia la JIP. La Junta Unidad deberá utilizar el medio de transportación más rápido a su disposición

R. 44 - FUNCIONES Y DEBERES DE LOS COORDINADORES

Las funciones, deberes y facultades de los coordinadores conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Designar y tomar el juramento a los funcionarios de colegio sustitutos de sus respectivas alternativas de estatus. No obstante, los funcionarios de colegio sustitutos pueden traer un nombramiento juramentado en cuyo caso le será aceptado sin necesidad de que el coordinador expida un nuevo nombramiento. El nombramiento juramentado para una sustitución deberá contener las iniciales de los integrantes de la Junta de Unidad.
2. Nombrar coordinadores y subcoordinadores en aquellos casos que se requiera sustitución o exista una vacante o ausencia en la unidad electoral. Este hecho se hará constar en el Acta de Incidencias de la Unidad y en la hoja de asistencia. En dichos documentos se especificará la hora en la que se incorpora el coordinador o subcoordinador designado. Las sustituciones se podrán hacer en cualquier momento antes de enviar el material y el equipo a la sede de la comisión local. Para estas situaciones se podrá designar a cualquier funcionario previamente designado como funcionario de colegio y el juramento hecho como tal será extensivo a sus nuevas funciones como coordinador o subcoordinador.

R. 45 - CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL

En cada unidad electoral se constituirá una sub Junta Unidad electoral integrada por un subcoordinador en representación de cada alternativa de estatus político en consideración a la cantidad de columnas impresas en la papeleta y no a las distintas modalidades o vertientes ideológicas que se desprendan

dentro de cada columna. Nunca habrá más de tres (3) subcoordinadores por cada unidad electoral. Las sub juntas de unidad funcionarán bajo la supervisión y dirección de la Junta Unidad correspondiente. Los legisladores municipales podrán ser nombrados y juramentados como subcoordinadores.

Las decisiones de las sub juntas de unidad se tomarán por unanimidad de votos de miembros y en caso de no haber unanimidad se referirá el asunto a la Junta Unidad para su solución.

R. 46 - FUNCIONES Y DEBERES DE LAS SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL

Las funciones, deberes y facultades de las sub juntas de unidad electoral conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Constatar que el centro de votación esté abierto e inspeccionar los colegios para asegurar que todo esté en orden. Esta inspección deberá hacerse no más tarde de las 6:00 a.m. del domingo, 11 de junio de 2017 al constituirse como junta. Deberá prestar especial atención a que los colegios de votación tengan disponible el receptáculo con energía eléctrica para ser utilizado por la máquina de escrutinio electrónico.
2. Dar servicio de orientación a los electores en el lugar que la Junta Unidad estableció como centro de información. Este servicio comenzará no más tarde de las 7:30 a.m. del domingo, 11 de junio de 2017. A tal fin utilizará las listas de electores y documentos que serán suplidos por la junta de unidad. Informar a los electores que lo soliciten el colegio o la unidad donde les corresponde votar. Asimismo, orientar a aquellos electores que cualifiquen para votar añadidos a mano sobre el procedimiento y la ubicación del colegio. La información que se provea a los electores debe tener la aprobación de todos los funcionarios de la sub junta. Constituirá delito electoral ofrecer, a sabiendas, información incorrecta respecto al lugar en que le corresponde votar a un elector, pudiéndose aplicar a estos efectos las disposiciones penales contenidas en los Artículos 12.012 y 12.022 de la Código Electoral. En estos casos, la persona incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un mes y máximo de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.
3. Verificará que los coordinadores, subcoordinadores y funcionarios de colegio sean electores calificados del municipio. Esta verificación se llevará a cabo a las 8:00 a.m. con la utilización de las hojas de asistencia. Si algún coordinador, subcoordinador o funcionario de colegio figurara como elector excluido se apercibirá a la junta concernida que el elector con la condición de exclusión podrá trabajar, pero no votar, excepto que medie una certificación de inclusión emitida por el Secretario de la Comisión.
4. Operar el centro de información hasta las 2:55 p.m., hora en que los integrantes de la sub junta que no sean electores de la unidad, pero sí del precinto, procederán a votar.
5. Devolver a la Junta Unidad las listas utilizadas en el centro de información una vez hayan votado y permanecer en el centro de votación para ayudar a la Junta Unidad cuando se le requiera, incluso en el traslado de materiales y equipo electoral hacia la JIP.
6. Entregar a la mano y de manera adelantada las tarjetas de memoria a la comisión local en caso de que no se pueda transmitir el resultado desde el centro de votación.

R. 47 - FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SUBCOORDINADORES

Las funciones, deberes y facultades de los coordinadores conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes: Sustituir a sus respectivos coordinadores en caso de ausencia de éstos.

R. 48 - CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COLEGIO

En cada colegio electoral habrá una junta de colegio integrada por un inspector en propiedad, un inspector suplente y un secretario en representación de cada alternativa de estatus. Los integrantes de la junta de colegio deberán ser electores activos del municipio.

En caso que el inspector en propiedad en quien recaiga la dirección se ausentare, lo sustituirá el inspector suplente y en su defecto el secretario que represente la misma alternativa de estatus. En ausencia de representación de la alternativa de estatus en la cual recae la dirección, dirigirá o presidirá el inspector en propiedad de la alternativa que le corresponda de acuerdo al orden dispuesto en este Reglamento.

Cada alternativa de estatus tendrá derecho a tres (3) funcionarios. Nunca habrá más de nueve (9) funcionarios por cada colegio de votación.

El partido político, agrupación de ciudadanos o comité de acción política que haya sido certificado por la CEE como representante principal de cada alternativa de estatus político (columnas en la papeleta), serán los llamados a coordinar la distribución de los funcionarios de colegio de votación entre sus respectivas alianzas o coaliciones y así deberán informarlo por escrito a la Comisión no más tarde del jueves, 27 de abril de 2017. En caso de que más de un partido político, agrupación de ciudadanos o comité de acción política hayan sido certificados como representantes principales de la alternativa de Libre Asociación/Independencia; uno por la Libre Asociación y el otro por la Independencia, deberán coordinar entre sí la representación en cada colegio de votación hasta un máximo de tres (3) funcionarios entre ambos y así deberán informarlo por escrito a la Comisión no más tarde del jueves, 27 de abril de 2017.

Todo inspector en propiedad tendrá derecho a voz y voto en los procedimientos de la junta de colegio de la cual sea integrante. Las decisiones de la junta de colegio se harán por unanimidad de sus inspectores en propiedad.

R. 49 - FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES EN PROPIEDAD

Las funciones, deberes y facultades de los inspectores en propiedad conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Entregar a los electores la papeleta de votación.
2. Leer las instrucciones de la papeleta a aquel elector que así lo solicite.
3. Entregar el cartapacio de confidencialidad y el marcador de punta fina y tinta negra.
4. Velar por que el elector acuda a una de las casetas de votación y proceda a votar de forma independiente y secreta.
5. Controlar el flujo de electores al salir de la caseta de votación.
6. Velar por que los electores introduzcan su papeleta en la máquina de escrutinio electrónico.

7. Estar atentos a cualquier solicitud de orientación que haga el elector al introducir las papeletas.
8. Velar que el elector devuelva tanto el cartapacio de confidencialidad como el marcador de punta fina y tinta negra.
9. Advertir a cualquier elector que haya recibido su papeleta y que pretenda salir del colegio de votación con ésta, que no se le permitirá salir del colegio hasta que la introduzca en la máquina de escrutinio electrónico.

R. 50 - FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES SUPLENTES

Las funciones, deberes y facultades de los inspectores suplentes conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Velar por que se mantenga el orden en la entrada del colegio de votación.
2. Verificar que el elector al asistir al colegio de votación no esté entintado y que al abandonar el mismo sí lo esté.

R. 51 - FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS EN LOS COLEGIOS

Las funciones, deberes y facultades de los secretarios conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Estar a cargo de las listas de votación.
2. Verificar que la TIE que presente el elector es la correspondiente.
3. Cotejar con el elector los datos que aparecen en la lista de votación para cerciorarse que dicho elector no aparece excluido.
4. Asegurar que el elector firme la lista de votación.
5. Asegurar que el elector se entinte el dedo.

R. 52 - SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO

El día del Plebiscito cualquier funcionario de colegio podrá ser sustituido por el representante de la alternativa de estatus que lo designó. La sustitución podrá efectuarse en cualquier momento antes de cerrar los colegios de votación.

El sustituto o funcionario de colegio que llegue después de las 8:00 a.m. no podrá ejercer el derecho al voto en ese colegio a menos que sea elector del mismo.

R. 53 - INCOMPATIBILIDAD CON EL CARGO DE FUNCIONARIO DE COLEGIO

Son incompatibles con cualquiera de los cargos como integrante de una Junta de Colegio los cargos de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Guardia Municipal, así como cualquier otro cargo que conforme a las leyes y reglamentos federales y estatales no pudieran actuar en tal capacidad. Se hará constar en los juramentos que deberán prestar los miembros de las juntas de colegio, que dicha incompatibilidad no existe en cuanto a ellos.

Ningún funcionario de colegio podrá vestir uniforme de un cuerpo armado, militar o paramilitar mientras se encuentre desempeñando las funciones de miembro de una junta de colegio. Tampoco podrán ser miembros de una Junta de Colegio las personas que ocupen cargos públicos electivos.

R. 54 - DEBERES DE LAS JUNTAS DE COLEGIO EL DÍA DEL PLEBISCITO

Las funciones, deberes y facultades de las juntas de colegio conforme a la Código Electoral y la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico serán las siguientes:

1. Comparecer al centro de votación no más tarde de las 6:30 a.m. del domingo, 11 de junio de 2017 en el centro de votación para constituirse como junta y mostrar entre sí sus respectivos nombramientos juramentados. Dichos nombramientos formarán parte de los documentos de la junta de colegio, pero no se les podrán retener hasta el momento en que vayan a emitir su voto, excepto cuando un funcionario se ausente durante el día en cuyo caso deberá entregarlo a la Junta de Colegio antes de salir. Cualquier funcionario de colegio que llegue con posterioridad a la constitución de la Junta de Colegio deberá mostrar su nombramiento a los funcionarios de la Junta Unidad y posteriormente a la junta de colegio.
2. Recibir el material y equipo electoral de su colegio de votación. Para el recibo, los inspectores en propiedad presentarán ante la Junta Unidad electoral sus nombramientos debidamente juramentados y deberán estar presentes los dos (2) inspectores de la Junta de Colegio concerniente. Si al concluir la distribución a las juntas de colegio hubiere alguna junta sin constituir, se procederá entonces a hacer la entrega al inspector en propiedad de dicha junta que esté presente. Los inspectores en propiedad se asegurarán de firmar el recibo correspondiente.
3. Sincronizar sus relojes con la hora oficial que le informe la Junta Unidad al recibir el material y equipo electoral.
4. Trasladar inmediatamente el material y equipo electoral al salón o local asignado como colegio de votación.
5. Cotejar que la identificación del colegio está en la puerta de entrada del salón o local de manera que quede visible a los electores cuando esté abierto el colegio de votación. Si hay más de una puerta se cerciorarán de que esté cerrada y que no se abra durante todo el procedimiento, excepto en caso de emergencia que requiera la salida del público rápidamente.
6. Instalar la máquina de escrutinio electrónico sobre la urna provista para este propósito no sin antes verificar que dicha urna está en buen estado y que se encuentra vacía.
7. Conectar la máquina de escrutinio electrónico al receptáculo de corriente eléctrica siguiendo el procedimiento de instalación disponible dentro del maletín de la máquina.
8. Verificar que se hayan instalado las casetas de votación, que se encuentren en buen estado, que tengan su cortina y que no haya marcas o frases escritas en las mismas. Si se encontrare alguna marca o frase escrita, los inspectores en propiedad deberán borrar o tapar la misma mediante el mecanismo más adecuado a su disposición.
9. Verificar que el colegio de votación tenga por lo menos una mesa o escritorio para realizar los trabajos y que su superficie esté libre de objetos o artículos ajenos al material electoral.
10. Organizar en la medida que sea posible, el salón de la forma descrita e ilustrada en el Manual de Procedimientos.

11. Verificar que los carteles de papeletas modelo y de recusación estén colocados en sitios visibles. No se admitirá en el colegio ningún material de propaganda o de otra índole, excepto los provistos por la Comisión o los documentos necesarios para llevar a cabo una recusación.
12. Velar por que dentro del colegio de votación no se haga uso de teléfonos celulares o cualquier otro aparato que se utilice para transmitir o recibir información mientras dure el proceso.
13. Verificar el contenido del maletín para asegurar que se reciban todos los materiales y equipo electoral y constatar el funcionamiento de éstos. Si faltare algún material o se encontrare algún equipo con desperfectos, se notificará a la Junta Unidad electoral de inmediato y sin dilación alguna.
14. Completar hojas de asistencia, las actas y los sobres según se vayan trabajando, así como cualquier otro documento requerido por el Manual de Procedimientos.
15. Distribuir los materiales y equipo electoral a los funcionarios de colegio de acuerdo a las funciones asignadas.
16. Contar e inicialar las papeletas. Los inspectores en propiedad serán los responsables de efectuar esta tarea. Las iniciales se pondrán en el espacio provisto al dorso de cada papeleta. Además, anotarán la cantidad de papeletas en el Acta de Cuadre de Papeletas y en el Acta de Incidencias de Colegio. Toda papeleta deberá tener las iniciales de los tres (3) inspectores en propiedad, excepto que haya una alternativa de estatus no esté representada en el colegio de votación. El inspector en propiedad que llegare después de concluido el procedimiento de escribir las iniciales en las papeletas no podrá escribir sus iniciales en las mismas. Este hecho se hará constar en el Acta de Incidencias de Colegio.
17. Imprimir el Acta de Escrutinio en Cero sin desprenderla de la máquina de escrutinio electrónico y verificar que en dicha acta los votos acumulados estén en cero. El Acta de Escrutinio en Cero será firmada por los tres (3) inspectores en propiedad. Dicha Acta no se desprenderá y será guardada en el compartimiento de la impresora de la máquina de escrutinio electrónico.
18. Abrir el colegio de votación a las 8:00 a.m. en coordinación con la Junta Unidad electoral.
19. Cerrar el colegio de votación a las 3:00 p.m. en coordinación con la Junta Unidad electoral teniendo presente aquellos electores a los que se les asigne turnos para fila cerrada y aquellos que objetaron el uso de la tinta indeleble, a quienes se les permitirá votar luego de la hora de cierre.
20. Transmitir el resultado de la votación desde el colegio de votación a través de la máquina de escrutinio electrónico.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES RELACIONADAS AL PROCESO DE VOTACIÓN

R. 55 - CONTROL DE ACCESO AL COLEGIO DE VOTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ENTINTADO

Los inspectores suplentes organizarán la entrada de manera que los electores puedan tomar asiento en los pupitres o sillas disponibles en espera de los correspondientes turnos para votar. Dicha organización se efectuará siempre que el espacio disponible en el colegio de votación lo permita sin que se produzca congestión dentro del colegio y según el orden de llegada del elector. Los miembros de la Policía de Puerto Rico, de la Guardia Municipal y los empleados de la Comisión que estén en servicio durante el día del Plebiscito procederán a votar con prioridad. Los inspectores suplentes podrán mediante consenso, darles prioridad a aquellos otros electores que presenten circunstancias meritorias.

Dichos inspectores suplentes verificarán mediante la lámpara, que al asistir al colegio de votación el elector no tenga entintado el dedo índice de la mano derecha. La verificación del entintado se hará en la entrada del colegio de votación. El control de la lámpara estará en manos del inspector suplente de la alternativa de estatus en la cual recaiga la dirección del colegio de votación.

Si al elector le faltare el dedo índice o la mano derecha se verificará que no tenga entintado el dedo índice de la mano izquierda. De faltarle el dedo índice en ambas manos, se verificará que no tenga entintado el dedo pulgar de la mano derecha. De faltarle ambas manos, se eximirá del requisito de entintarse y podrá votar en ese momento. De estar entintado el dedo, conforme a lo que se establece en esta Regla, el elector no podrá votar.

Además, los inspectores suplentes corroborarán con la lámpara que esté entintado todo elector que salga del colegio de votación y haya votado. Si no refleja que se haya entintado se le requerirá que se entinte, excepto los electores que voten después de las 3:00 p.m. y que objetaron el uso de la tinta indeleble. No se permitirá a nadie salir del colegio con papeleta alguna en su poder.

R. 56 - CORROBORACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR Y FIRMA DE LA LISTA DE VOTACIÓN

Los secretarios se ubicarán en la mesa o escritorio que esté disponible en el colegio de votación. Verificarán que la TIE que presente el elector es la correspondiente, mediante la comparación de la foto de dicha tarjeta con la faz de la persona y la foto que aparece en la lista de votación.

Cotejarán con el elector los datos que aparecen en la lista de votación para cerciorarse que dicho elector no aparece excluido. De estar todo correcto, el elector procederá a firmar o marcar la lista de votación con foto en el espacio provisto. En los casos de electores que no puedan firmar o marcar la lista de votación, los secretarios pondrán sus iniciales en la línea correspondiente al lado izquierdo del nombre del elector y anotarán "votó". Si el elector no supiere firmar, procederá a hacer una marca y al lado de ésta los secretarios escribirán sus iniciales.

El secretario que representa la alternativa de estatus que dirige el colegio tendrá la lista de votación con foto. Los otros secretarios una lista de votación sin foto para cotejar los datos de los electores que voten y escribir "votó" en el espacio correspondiente.

Se asegurarán que el elector se entinte el dedo. El custodio del frasco de tinta indeleble será uno de los secretarios cuya alternativa de estatus no tenga la dirección o presidencia del colegio y dicha designación se hará en el orden de las columnas en la papeleta. En el caso de los electores que al momento de votar soliciten no entintarse el dedo, se les indicará que sólo podrán votar después del cierre del colegio pero que deberán estar dentro del mismo antes de las 3:00 p.m.

R. 57 - ENTREGA DE PAPELETA, VOTACIÓN E INTRODUCCIÓN DE PAPELETA EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

El inspector en propiedad de la alternativa de estatus que dirija el colegio de votación entregará la papeleta. Si fuere requerido por un elector, los inspectores en propiedad se alternarán para leer las siguientes instrucciones:

"Le estamos entregando una papeleta en la cual usted debe hacer una marca válida dentro del rectángulo que aparece debajo de la figura geométrica de la alternativa de estatus político de su preferencia. Cualquier símbolo o escritura fuera de uno de los rectángulos será considerada inconsecuente. La papeleta marcada por más de una alternativa de estatus se considerará mal votada."

Se prohíbe que cualquier otra persona dentro de un colegio de votación intervenga con algún elector para darle instrucciones de cómo votar.

La entrega del cartapacio de confidencialidad la hará el inspector en propiedad cuya alternativa de estatus no tenga la dirección o presidencia del colegio y dicha designación se hará en el orden de las columnas en la papeleta. El cartapacio deberá estar vacío y sin marcas para que el elector coloque las papeletas sin doblarlas dentro del mismo durante el traslado desde la caseta de votación hacia la máquina de escrutinio electrónico.

Los inspectores en propiedad velarán por que el elector acuda a una de las casetas de votación y proceda a votar de forma independiente y secreta. El elector podrá permanecer dentro de la caseta de votación el tiempo razonable que necesite para votar. Controlarán el flujo de electores al salir de la caseta de votación para indicarles cuándo la máquina de escrutinio electrónico esté disponible.

Además, velarán por que los electores introduzcan boca abajo su papeleta en la máquina de escrutinio electrónico y estarán atentos a cualquier solicitud de orientación que haga el elector. La máquina de escrutinio electrónico advertirá al elector si la papeleta tiene alguna condición de mal votada o papeleta en blanco. El elector podrá indicarle a la máquina que desea corregir la situación oprimiendo el botón gris CORREGIR para recuperar la papeleta y volver a la caseta de votación. Por otro lado, el elector puede confirmarle a la máquina de escrutinio electrónico que desea que su papeleta sea considerada tal y como está votada oprimiendo el botón amarillo VOTAR. En este caso la máquina de escrutinio electrónico no devolverá la papeleta y la escrutará tal y como está votada. En los casos en que el elector tarde más de 15 segundos en indicar la determinación con relación a la condición de la papeleta, la máquina de escrutinio electrónico devolverá automáticamente la papeleta sin escrutarse. En este caso, el elector deberá introducir nuevamente la papeleta y oprimir el botón VOTAR o CORREGIR.

Los inspectores en propiedad velarán por que el elector devuelva tanto el cartapacio de confidencialidad como el marcador de punta fina y tinta negra. Advertirán a cualquier elector que haya recibido su papeleta

y que pretenda salir del colegio de votación con ésta, que no se le permitirá salir del colegio hasta que la introduzca en la máquina de escrutinio electrónico.

R. 58 - ELECTOR CON IMPEDIMENTOS

Cualquier elector que por razón de algún impedimento no pudiese marcar la papeleta o completar cualquier otra acción del proceso de votación tendrá derecho a utilizar el apoyo de una (1) persona. Dicha persona le podrá acompañar en el momento de ejercer el derecho al voto y marcar la papeleta, según le instruya el elector. El elector tiene que consentir de manera expresa para que se realice tal acto. La persona que escoja el elector podrá ser un funcionario de colegio asignado al colegio de votación en el cual vota el elector. Asimismo, el elector podrá hacer uso de un AT. Ningún funcionario de colegio podrá limitar el uso de un AT siempre que el mismo sea compatible con la máquina de escrutinio electrónico.

La Comisión proveerá una plantilla especial en braille para aquellos electores ciegos que deseen ejercer su derecho al voto de forma independiente. También proveerá una lupa para los electores con baja visión que lo requieran. Además, se proveerá el sistema de voto por teléfono para asistir a los electores con impedimentos en el proceso de votación. Los procedimientos para el sistema de voto por teléfono se llevarán a cabo conforme al manual que apruebe la Comisión al efecto.

R. 59 - ASISTENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN DE PAPELETAS

Cualquier elector tendrá derecho a utilizar el apoyo de una persona para que le acompañe al momento de introducir la papeleta en la máquina de escrutinio electrónico. El elector tiene que consentir de manera expresa para que se realice tal acto. La persona que escoja el elector podrá ser un funcionario de colegio asignado al colegio de votación en el cual vota el elector.

R. 60 - PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR

Si algún elector dañare una papeleta o se equivocase en su selección, devolverá la papeleta a los inspectores en propiedad, quienes le entregarán otra. No se podrá entregar más de una (1) papeleta adicional a un mismo elector por condición de papeleta dañada. Cada papeleta dañada por un elector será inutilizada por los inspectores en propiedad, cruzándola en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se le escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA DAÑADA POR EL ELECTOR, SE LE ENTREGÓ OTRA.

R. 61 - PAPELETAS MUTILADAS POR LA MÁQUINA

Si una máquina de escrutinio electrónico mutilare mecánicamente una papeleta sin escutar, los inspectores en propiedad entregarán al elector otra. En este caso no aplica la disposición de ley sobre papeleta dañada por el elector que limita a una (1) papeleta adicional por elector. Cada papeleta mutilada por la máquina será inutilizada por los inspectores en propiedad, cruzándola en su faz con una raya horizontal de un extremo a otro sobre las líneas de tiempo de la parte superior de la papeleta y se le escribirá debajo de la raya la frase: PAPELETA MUTILADA POR LA MÁQUINA, SE LE ENTREGÓ OTRA.

R. 62 - PAPELETA NO CONTADA

En aquellos casos en que el elector devuelva la papeleta sin introducirla en la máquina de escrutinio electrónico o que la máquina la rechace y el elector no solicite otra, la misma se identificará como

PAPELETA NO CONTADA. Las papeletas no contadas se depositarán sin inutilizar en un sobre especial dentro del maletín y se adjudicará o anularán durante el Escrutinio General.

R. 63 - MARCAS INCONSECENTES Y OTROS PUNTOS EN LAS PAPELETAS

No se aceptarán como marcas válidas pequeños puntos que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta.

Se considerará como inconsecuente toda marca menor a cuatro milímetros cuadrados (4mm²) ya sea que esté dentro o fuera de las áreas de reconocimiento de marca.

R. 64 - FILA CERRADA

La votación continuará sin interrupción hasta que voten todos los electores que estuvieren dentro del colegio de votación al momento de cerrar. De no ser posible acomodar a todos los electores dentro del colegio de votación, se procederá a colocar a los mismos en una fila cerrada y se les entregará turnos para votar.

R. 65 - VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS Y SUB JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL

Los integrantes de la Junta Unidad electoral y sub Junta Unidad que sean electores de la unidad electoral a la cual están asignados acudirán a votar en forma preferente al colegio en el cual figuren como electores en cualquier momento de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. del día del Plebiscito.

Los integrantes de la Junta Unidad electoral y sub Junta Unidad que no sean electores de la unidad electoral a la cual están asignados, pero sí del precinto acudirán a votar en forma preferente al colegio 1 de la unidad electoral a las 2:55 p.m. del día del Plebiscito y sus datos como elector serán añadidos al final de la lista de votación.

Los integrantes de la Junta Unidad electoral y sub Junta Unidad votarán siguiendo el mismo procedimiento establecido para cualquier elector en un colegio de votación, en todo lo aplicable. Inmediatamente después de votar se reintegrarán a sus trabajos en la unidad electoral.

Los integrantes de la Junta Unidad electoral y sub Junta Unidad que no sean electores de la unidad electoral a la cual están asignados y se reporten a trabajar después de las 8:00 a.m., sólo podrán votar en el colegio en que figuren como electores, de lo contrario no podrán votar.

R. 66 - VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO

Los funcionarios de la Junta de Colegio votarán una vez cerrados los colegios y después de que todos los otros electores hayan votado. Los funcionarios que sean electores del colegio al que estén asignados firmarán al lado de sus datos, los cuales aparecen en la lista de votación. Los datos como elector de los funcionarios que no sean electores del colegio de votación en el cual estén asignados, pero sí del precinto, serán añadidos al final de la lista de votación. Dichos funcionarios firmarán al lado de sus correspondientes datos en la lista de votación.

Los funcionarios de la Junta de Colegio votarán siguiendo el mismo procedimiento establecido para cualquier elector en un colegio de votación, en todo lo aplicable. Inmediatamente después de votar continuarán con su trabajo en el colegio de votación.

El funcionario de la Junta de Colegio que se reporte a trabajar después de las 8:00 a.m. no podrá votar en el colegio de votación asignado, a menos que sea elector del mismo.

TÍTULO VII

PROCESOS EN EL CENTRO DE VOTACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN

R. 67 - PROHIBICIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE COLEGIO

Una vez cerrados los colegios, ningún miembro de la Junta de Colegio podrá salir del mismo hasta que finalicen todos los trabajos y se haya anunciado el resultado del escrutinio electrónico, fijando una copia de éste en la puerta del colegio de votación. Esta disposición aplica a los funcionarios de colegio del voto adelantado con la excepción de que no se imprimirá, transmitirá ni anunciará el resultado del escrutinio electrónico.

R. 68 - CIERRE DE LA ELECCIÓN EN LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Los inspectores en propiedad procederán con el cierre de la elección en la máquina de escrutinio electrónico, una vez hayan terminado de atender a los electores con derecho a votar. Esto incluye a los electores de fila cerrada, los electores que objetaron el entintado, los coordinadores, los subcoordinadores y a los funcionarios del colegio. Además, se asegurarán que no haya papeletas en el compartimiento especial de emergencia de la urna. De haberlas, las introducirán en la máquina de escrutinio electrónico.

Ejecutarán el proceso de cierre de la máquina de escrutinio electrónico. La máquina no aceptará ninguna otra papeleta luego de cerrada la elección y deberá imprimir automáticamente una (1) copia del Acta de Escrutinio de Colegio la cual se colocará en un sobre dentro del maletín del material electoral del colegio de votación. Esta acta incluirá en el mismo papel y de forma continua el Acta de Escrutinio en Cero que se imprimió antes de la apertura del colegio de votación pero que no se desprendió. Además, anotarán la cantidad de papeletas votadas en el Acta de Cuadre del Colegio.

R. 69 - TRANSMISIÓN DEL RESULTADO DESDE EL COLEGIO DE VOTACIÓN

Los inspectores en propiedad procederán a transmitir el resultado del colegio de votación a la Comisión desde el colegio de votación. La máquina de escrutinio electrónico estará programada para hacer al menos hasta dos (2) intentos automáticos adicionales de transmisión en caso de que el primero resulte fallido.

R. 70 - COPIAS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE COLEGIO

Luego de la transmisión o del intento de ésta en caso de que sea fallido, los inspectores en propiedad imprimirán cuatro (4) copias del Acta de Escrutinio de Colegio: una (1) para entregar a la Junta Unidad electoral, una (1) para cada inspector en propiedad y una (1) para ser colocada en la puerta del colegio de votación.

Los inspectores en propiedad firmarán todas las actas de escrutinio de colegio.

R. 71 - DEVOLUCIÓN DE TARJETA DE MEMORIA

Los inspectores en propiedad apagarán la máquina y removerán la tarjeta de memoria de la misma que está ubicada a la derecha e identificada como poll worker, la cual entregarán a la mano a la junta de unidad.

La Junta Unidad electoral ordenará a la sub Junta Unidad llevar inmediatamente a la comisión local todas las tarjetas de memoria de los colegios de votación si al menos un colegio tiene transmisión fallida. Las tarjetas se transportarán dentro de un sobre provisto para ello y se entregarán a la mano a la comisión local.

R. 72 - APERTURA DE LOS COMPARTIMIENTOS DE LA URNA DE LA MÁQUINA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Los inspectores en propiedad sacarán las papeletas del compartimiento principal de la urna y las colocarán en una bolsa plástica y la depositarán en el maletín. Las papeletas del compartimiento principal no se clasificarán por tipo, no se contarán ni se inutilizarán.

El compartimiento secundario no deberá contener papeletas.

R. 73 - TRABAJOS FINALES POSTERIORES AL CIERRE DEL COLEGIO

Los inspectores en propiedad se asegurarán que todo material que tenga que venir dentro del maletín esté contenido en éste previo a cerrar y sellar el mismo. Antes de cerrar el maletín, se anotará en el Acta de Incidencias del Colegio el número del sello que será utilizado para cerrar dicho maletín.

Además, se asegurarán de completar todos los documentos que les sea requerido conforme al procedimiento que establezca la Comisión.

La Junta de Colegio devolverá los maletines y equipo electoral, así como las copias de las actas y el sobre con la tarjeta de memoria a la Junta Unidad electoral.

TÍTULO VIII

PROCESOS EN LA OFICINA DE LA JIP POSTERIORES AL CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN

R. 74 - DEVOLUCIÓN DE TARJETAS DE MEMORIA Y VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN

Cada junta de unidad electoral o sub junta de unidad, según sea el caso, procederá a entregar a la comisión local todas las tarjetas de memoria correspondientes a las máquinas de escrutinio electrónico de los colegios de votación de su unidad electoral. La comisión local accederá al sistema de información de la Comisión y confirmará cuál es la condición de transmisión de cada uno de los colegios de votación de la unidad electoral concernida. Si el sistema de información confirma que todos los colegios correspondientes a la unidad electoral transmitieron sus resultados desde el centro de votación de manera exitosa, la comisión local despachará la junta o sub junta.

R. 75 - TRANSMISIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS JIP

Si en la verificación de la transmisión de resultados de una unidad electoral se confirma que alguno de los colegios no ha transmitido sus resultados, la junta de unidad junto con la comisión local procederán a

seleccionar la tarjeta de memoria correspondiente al colegio que no ha transmitido su resultado. Lo transmitirá a la Comisión utilizando el sistema de transmisión alterna de resultados disponible en la JIP.

Este sistema consistirá en un equipo electrónico con la capacidad de leer la tarjeta de memoria que contiene los resultados de un colegio en específico y de transmitir los mismos al sistema de recibo de resultados en la Comisión de la misma manera en que los transmiten las máquinas de escrutinio electrónico desde los colegios de votación.

Una vez la transmisión del resultado del colegio sea completada, la comisión local verificará en el sistema de información cuál es la condición de transmisión de los colegios de la unidad electoral. La comisión local despachará a la junta de unidad electoral concernida en el momento en que se confirme que todos los colegios de votación han transmitido exitosamente.

R. 76 - PREPARACIÓN DEL MALETÍN DEL MATERIAL DE LA COMISIÓN LOCAL

Las comisiones locales firmarán y distribuirán las actas de precinto, así como organizarán los sobres recibidos que contienen las tarjetas de memoria de cada colegio. Dichos sobres serán colocados en orden dentro del maletín en una bolsa plástica junto al sobre de documentos de la comisión local. Sellarán el maletín y lo colocarán en la parte posterior del camión, de modo que se pueda localizar fácilmente. Este maletín estará identificado con una etiqueta anaranjada. Inmediatamente deberán cerrar la puerta del camión con el candado y sellarlo con el sello provisto por la Comisión.

R. 77 - ACARREO Y DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL DE LA COMISIÓN LOCAL

Las comisiones locales deberán solicitar autorización al Centro de Mando de la Comisión para la salida del camión hacia San Juan para la devolución del material electoral. Deberán informar a la Oficina de Operaciones Electorales el número del sello del maletín de la comisión local, el número del sello del camión y la hora en que se despache éste una vez dada la autorización por el Centro de Mando. Para ello utilizarán el formulario incluido en el maletín de la comisión local. Se asegurarán de que el camión sale bajo su custodia y responsabilidad y que el mismo es escoltado por la Policía de Puerto Rico conforme se establece en el Artículo 10.007 del Código Electoral.

Bajo ninguna circunstancia el camión podrá detener su marcha, salvo fuerza mayor, hasta llegar al Edificio de Operaciones Electorales de la Comisión.

En el contrato de acarreo de material electoral se incluirá que los contratistas tengan disponibles servicios de grúas en las diferentes regiones para remolcar camiones en caso de averías.

El material electoral será recibido por la Comisión. El personal asignado a recibir dicho material estará integrado por representantes del Presidente y representantes de las alternativas de estatus, quienes asumirán la responsabilidad de custodiar el material electoral hasta la certificación final del resultado del Plebiscito.

TÍTULO IX

VOTO AÑADIDO A MANO

R. 78 - AÑADIDO A MANO EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

El día del Plebiscito se establecerá en cada centro de votación un colegio especial de añadidos a mano con una junta integrada por un inspector en propiedad y un secretario en representación de cada alternativa de estatus. Los integrantes de la junta de colegio de añadidos a mano deberán ser electores activos del municipio.

En caso que el inspector en propiedad en quien recaiga la dirección se ausentare, lo sustituirá el secretario que represente la misma alternativa de estatus. En ausencia de representación de la alternativa de estatus en la cual recae la dirección, dirigirá o presidirá el inspector en propiedad de la alternativa que le corresponda de acuerdo al orden dispuesto en este Reglamento.

Todo inspector en propiedad tendrá derecho a voz y voto en los procedimientos de la junta de colegio especial de añadidos a mano de la cual sea integrante. Las decisiones de la junta de colegio especial de añadidos a mano se harán por unanimidad de sus inspectores en propiedad.

En el colegio especial de añadidos a mano votarán solamente los electores que reclamen su derecho a votar y no figuren en las listas de votación por errores administrativos de la Comisión ni en la lista de exclusiones. Además, podrán votar en este colegio, aquellos electores que tengan una certificación de inclusión emitida por el Secretario de la Comisión y que presenten la misma al momento de votar. Los electores que reclamen su derecho a votar añadidos a mano deberán ser referidos por la sub junta de unidad para que se les permita votar.

No más tarde de las 8:00 a.m. la junta de colegio de añadidos a mano recibirá de la sub junta de unidad una tarjeta amarilla de referido con las firmas de los miembros de dicha sub junta, la cual utilizarán para validar las firmas de las tarjetas de referido que subsiguientemente sean entregadas por los electores.

Los funcionarios de la junta del colegio especial de añadidos a mano votarán con preferencia de 8:00 a.m. a 8:30 a.m. del día del Plebiscito. Los funcionarios que sean electores de la unidad electoral a la que estén asignados firmarán al lado de sus datos, los cuales aparecen en la lista de votación de su colegio. Los funcionarios que no sean electores de la unidad electoral a la cual están asignados, pero sí del precinto acudirán a votar en forma preferente al Colegio 1 de la unidad electoral y sus datos como elector serán añadidos al final de la lista de votación. Dichos funcionarios firmarán al lado de sus correspondientes datos en la lista de votación. Los funcionarios votarán siguiendo el mismo procedimiento establecido para cualquier elector en un colegio de votación, en todo lo aplicable. Inmediatamente después de votar continuarán con su trabajo en el colegio de votación.

El colegio especial de añadidos a mano se declarará abierto a las 8:30 a.m. del día del Plebiscito. A los electores que voten añadidos a mano en el centro de votación se les retendrá la TIE.

R. 79 - AÑADIDO A MANO EN LOS HOSPITALES

Los electores que estén hospitalizados el día inmediatamente antes del Plebiscito y que continuarán hospitalizados para el día del evento tendrán la opción de votar añadiéndose a la lista de votación para

añadidos a mano que se proveerá para esos efectos. La comisión local constituirá las juntas de votación que sean necesarias para atender el voto en los hospitales. Se advertirá al elector que está hospitalizado que si ejerce su derecho al voto no podrá votar el día del evento.

El material electoral, producto del voto en los hospitales, será enviado a la oficina de la JIP del precinto a que pertenece la comisión local designada a coordinar el hospital. La comisión local informará a la Comisión a través de la JIP sobre la cantidad de electores que votaron añadidos a mano en cada hospital. También, será el custodio de los maletines, los cuales serán enviados a la Comisión el día del Plebiscito junto con los maletines y equipo del precinto. Además, la Oficina de Operaciones Electorales será el custodio de este material, el cual será entregado a la Unidad de Añadidos a Mano durante el Escrutinio General para que los votos así emitidos sean adjudicados siguiendo el procedimiento de añadidos a mano.

A los electores que voten añadidos a mano en el hospital se les retendrá la TIE.

R. 80 - AÑADIDO A MANO EN LAS INSTITUCIONES PENALES E INSTITUCIONES JUVENILES

Los electores que estén confinados el día de la elección de voto adelantado en las instituciones penales y que no hayan solicitado el voto adelantado tendrán la opción de votar añadidos a mano. La JAVA administrará dicha modalidad de voto. También proveerá el material y los recursos necesarios para llevar a cabo el mismo en las instituciones penales y juveniles.

El material electoral, producto del voto añadido a mano en las instituciones penales y juveniles será trasladado a la Comisión. La JAVA informará a la Comisión la cantidad de electores que votaron añadidos a mano en las instituciones penales y juveniles. Además, la JAVA será el custodio de este material, el cual será entregado a la Unidad de Añadidos a Mano durante el Escrutinio General para que los votos así emitidos sean adjudicados siguiendo el procedimiento de añadidos a mano.

Los procedimientos para el voto adelantado en las instituciones penales se llevarán a cabo conforme al manual que apruebe la Comisión al efecto.

R. 81 - ESCRUTINIO DE VOTOS AÑADIDOS A MANO

La Comisión verificará el derecho al voto de los electores que voten añadidos a mano previo la adjudicación o anulación de sus papeletas durante el Escrutinio General.

TÍTULO X

VOTO DE FÁCIL ACCESO

R. 82 - SELECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS COLEGIOS DE FÁCIL ACCESO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN

La Comisión, a través de su Oficina de Planificación en coordinación con las comisiones locales, implementará la selección y certificación de los colegios de fácil acceso en cada centro de votación según establecido en la HAVA. Una vez certificado e identificado el colegio de fácil acceso de un centro de votación, no podrá ser cambiado sin previa autorización de la Comisión. El funcionario que así lo haga sin la autorización de la Comisión incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término mínimo de un mes y máximo de seis (6) meses o multa que no excederá

de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, según se establece en el Artículo 12.007 de la Ley Electoral. La Comisión podrá considerar las sugerencias de organismos reguladores o vinculados para atender estos asuntos.

R. 83 - INSTALACIONES EN LOS COLEGIOS DE FÁCIL ACCESO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN

Se establecerá un colegio de fácil acceso en cada unidad electoral el cual se ubicará en el colegio regular de votación número 1 y contará como mínimo, entre otros acomodos, con casetas de votación accesibles. Además, contará con una lupa, plantillas en braille para la papeleta y material informativo en forma gráfica y en braille.

R. 84 - SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN

Cualquier elector que tenga algún impedimento, ya sea éste de naturaleza temporal o permanente podrá solicitar a la Comisión una autorización para votar en el colegio de fácil acceso. Dicha solicitud deberá ser entregada y radicada no más tarde del viernes, 28 de abril de 2017, en cualquier JIP. La solicitud se radicará en original y dos (2) copias que se distribuirán en la forma que dispone el formulario provisto a estos fines. Deberá ser cumplimentada en todas sus partes y firmada por el elector. No será necesario que el elector acuda personalmente a la Oficina de la JIP debido a que podrá enviar la solicitud una vez cumplimentada con un familiar o una persona de confianza.

R. 85 - SOLICITUD PARA VOTAR EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

Cualquier elector que tenga impedimento de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación podrá solicitar a la Comisión una autorización para votar en el colegio de fácil acceso. Dicha solicitud deberá ser entregada y radicada no más tarde del viernes, 28 de abril de 2017, en cualquier JIP. La solicitud se radicará en original y dos (2) copias que se distribuirán en la forma que dispone el formulario provisto a estos fines. Dicho formulario proveerá para que un médico autorizado para ejercer la práctica de medicina en Puerto Rico y con licencia vigente a la fecha que certifique, que el elector presenta un problema de impedimento de movilidad o encamado. En ninguna instancia se podrá objetar el juicio emitido por el médico en la certificación. El formulario deberá ser cumplimentado en todas sus partes y firmado por el elector o persona autorizada por éste en caso de que el elector tenga impedimento que no le permita firmar, certificándose este hecho en el formulario provisto. No será necesario que el elector acuda personalmente a la Oficina de la JIP debido a que podrá enviar la solicitud una vez cumplimentada con un familiar o una persona de confianza. La comisión local será responsable de verificar y certificar que la solicitud esté completada en todas sus partes.

El voto en el colegio de fácil acceso en el domicilio se llevará a cabo de conformidad al Manual de Procedimientos para el Voto de Fácil Acceso en el Domicilio del Plebiscito y Referéndum 2017.

R. 86 - PERIODO DEL VOTO EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

El proceso de voto de fácil acceso en el domicilio comenzará el martes, 6 de junio de 2017, y terminará no más tarde del sábado, 10 de junio de 2017, día antes de la fecha del Plebiscito, a las 3:00 p.m.

R. 87 - CONSTITUCIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LAS JUNTAS DE COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

Se crearán juntas de colegio bajo la supervisión de la junta de la comisión local concernida. Las juntas estarán constituidas por un funcionario por cada una de las tres (3) alternativas de estatus en la papeleta.

Las juntas de colegio de fácil acceso en el domicilio garantizarán la identidad del elector, que las papeletas que recibirá estén en blanco y que el elector ejerza el voto de forma independiente. Dichas juntas tendrán la responsabilidad de garantizar que el elector tiene la capacidad para consentir y que ejerce el voto en forma secreta.

La capacidad para consentir es una mediante la cual, el elector debe poder, de forma individual y voluntaria, comunicarse mediante cualquiera de los siguientes medios: la expresión oral, escrita y señales o gestos corporales afirmativos iguales o parecidos a los que utilizan las personas con problemas del habla, audición y visión. También implicará que el elector, libremente y sin coacción, es quien ejerce el voto de forma independiente y secreta.

R. 88 - OBJECCIÓN DEL VOTO EN EL COLEGIO DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

Cualquier miembro de una junta de colegio de fácil de acceso en el domicilio que entienda que las condiciones sobre la capacidad para consentir descritas en la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico no fueron garantizadas durante el proceso de votación, podrá objetar el voto de acuerdo al proceso que establezca la Comisión. Ninguna objeción podrá ser basada en una impugnación a la condición médica del elector.

R. 89 - ESCRUTINIO DE LOS VOTOS DE FÁCIL ACCESO EN EL DOMICILIO

Las papeletas del voto de fácil acceso en el domicilio se contabilizarán conjuntamente con las papeletas del voto adelantado en el precinto a través de la máquina de escrutinio electrónico asignada.

TÍTULO XI

VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO

R. 90 - PERSONAS CON DERECHO A VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO

Véase el Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado para las categorías de electores con derecho a voto ausente y voto adelantado.

R. 91 - ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE, VOTO REGULAR DE CONFINADOS, VOTO POR TELÉFONO Y VOTO ADELANTADO DE LOS EMPLEADOS DE LA CEE

El mismo día del Plebiscito y a partir de las 8:00 a.m., la Comisión, bajo la responsabilidad de la Junta Administrativa de Voto Ausente (en adelante JAVA), abrirá mesas de escrutinio con juntas de balance político. A cada mesa se le asignará al menos una máquina de escrutinio electrónico para introducir en las mismas las papeletas del voto ausente de los electores que solicitaron el envío de las papeletas por correo regular, voto regular de confinados y el voto adelantado de los empleados de la CEE. Este escrutinio se llevará a cabo con las máquinas de escrutinio electrónico en un área controlada en el lugar que disponga la Comisión. En el mismo, se incluirán todos los votos ausentes recibidos por correo hasta las 3:00 p.m.

de ese día. La JAVA se asegurará de traer del correo todo lo depositado en el buzón hasta las 3:00 p.m. del domingo, 11 de junio de 2017. En caso que la Comisión establezca máquinas de escrutinio electrónico con capacidad de escrutar papeletas y segregar el resultado por precinto, se obviará lo dispuesto sobre el escrutinio en la JAVA de los votos regulares de confinados y el voto adelantado de los empleados de la CEE.

Las papeletas del voto ausente de los electores que solicitaron el envío electrónico de las papeletas a través de la Internet y el voto por teléfono se escrutarán a mano el día del Plebiscito a partir de las 8:00 a.m. por juntas de balance electoral.

La transmisión de resultados comenzará a partir de las 3:00 p.m. del día del Plebiscito. Tanto los resultados del escrutinio electrónico como el manual de los mencionados votos serán sumados por la Comisión a los resultados de los precintos correspondientes el mismo día del Plebiscito.

Los votos que se reciban después de las 3:00 p.m. del día del Plebiscito serán escrutados durante el Escrutinio General.

TÍTULO XII

REGLAS DE ESCRUTINIO Y CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS VOTOS EN EL SISTEMA DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

R. 92 - CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS

A los efectos del escrutinio de los votos, las papeletas se clasifican en dos (2) conjuntos principales: papeletas adjudicadas y papeletas sin valor de adjudicación. Las papeletas adjudicadas son aquellas votadas por alguna de las alternativas de estatus presentadas en la papeleta. Las papeletas sin valor de adjudicación son aquellas en blanco, mal votadas y nulas.

Tanto en el escrutinio de la noche del evento como durante el Escrutinio General se salvaguardarán estas clasificaciones. Disponiéndose que en la noche del evento existirá una tercera categoría denominada papeletas pendientes de adjudicación la cual incluirá las papeletas de añadidos a mano, recusadas y las no contadas.

La cantidad de papeletas de añadidos a mano será incluida en el acta de votación de cada colegio de añadidos a mano y divulgada a través del sistema de divulgación de la CEE. Las cantidades de papeletas recusadas y no contadas serán incluidas en el acta de cuadro de cada colegio de votación. Las papeletas pendientes de adjudicación serán objeto de revisión y adjudicación por la Comisión durante el Escrutinio General.

R. 93 - INTENCIÓN DEL ELECTOR

En la adjudicación de una papeleta, el criterio rector que debe prevalecer es respetar la intención del elector al emitir su voto con marcas válidas. Esta intención es directamente manifestada por el elector cuando la máquina de escrutinio electrónico evalúa la papeleta introducida e informa al elector de cualquier condición de papeleta mal votada o papeleta en blanco y el propio elector confirma su intención de que la papeleta sea contada tal y como está o si por el contrario desea recuperar la papeleta para hacer

las correcciones que entienda son necesarias. Esta intención manifestada por el elector al momento de la introducción de la papeleta en la máquina de escrutinio electrónico registrará cualquier determinación sobre la interpretación de la intención del elector.

R. 94 - MARCAS AL DORSO DE LA PAPELETA O FUERA DEL ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE MARCAS

No será adjudicada ninguna marca hecha por un elector al dorso de la papeleta o fuera del área de reconocimiento de marca por lo que se considerará inválida y se tendrá como no puesta, y por ende, inconsecuente.

R. 95 - MARCA QUE TOCA MÁS DE UN RECTÁNGULO

En el caso de un trazo que toque con alguno de sus rasgos más de un área de reconocimiento de marcas y si estos rasgos son considerados por la máquina de escrutinio electrónico como una marca válida, la máquina evaluará la papeleta basada en este criterio y le informará al elector que existe una condición de papeleta mal votada. La máquina de escrutinio electrónico requerirá que el elector confirme si esta situación representa su intención de voto o si por el contrario desea recuperar la papeleta para realizar las correcciones que estime pertinente. En caso de que el elector confirme que su intención es votar tal y como está en la papeleta, la máquina de escrutinio electrónico escrutará la papeleta como una papeleta mal votada.

R. 96 - MARCAS EN LA PAPELETA

La Comisión deberá proveer marcadores de punta fina y tinta negra para que los electores voten. Sin embargo, toda marca hecha en la papeleta que cumpla con los criterios de marca válida será reconocida como tal independientemente del color o el instrumento o materia con que se hizo la marca.

TÍTULO XIII

RECUSACIONES

R. 97 - RECUSACIÓN DE UN ELECTOR

Todo elector que tuviere motivos fundados para creer que una persona que se presente a votar lo hace ilegalmente, podrá recusar su voto por los motivos que lo hicieren ilegal en virtud de las disposiciones de la Código Electoral y este Reglamento, pero dicha recusación no impedirá que el elector emita su voto.

En el caso de la recusación por ausencia de ciudadanía será necesario que el que recuse tenga consigo y entregue a la Junta de Colegio una certificación del organismo competente en el cual se indique que la persona no es ciudadano de los Estados Unidos de América.

En el caso de recusación por edad, será deber del que recuse traer consigo y entregar a la Junta de Colegio un certificado de nacimiento o acta negativa que indique la ausencia de edad para votar de dicho elector. De igual forma, en caso de una recusación porque el elector haya fallecido, el que recuse tendrá que proveer el certificado de defunción. Si la recusación es porque el elector aparece inscrito más de una vez en el RGE, el que recusa deberá presentar una certificación de la Comisión a tales efectos.

La papeleta de todo elector cuyo voto se recuse, así como los documentos y la información que sustentan la recusación, deberán ser sellados y titulados en un sobre provisto por la Comisión identificado al efecto que garantice el voto secreto. Toda recusación de papeleta se realizará en la faz del sobre especial de papeleta recusada. El sobre deberá proveer espacio para anotar el nombre del elector recusado, su número electoral, la razón de tal recusación, el número electoral del que recusa y su nombre en letra de molde. Si el elector recusado niega su recusación deberá hacerlo bajo firma y juramento en el medio provisto por la Comisión, pero si no la nega su voto no se contará y no será adjudicado. Se deberá informar al elector el fundamento de la recusación y su derecho a contestar la misma. Además, se apercibirá al elector recusado que, si no niega la recusación, su voto se declarará nulo. A estos efectos, al elector se le leerá lo siguiente:

“Usted tiene derecho a contestar esta recusación. Si no la niega mediante declaración, su voto no se contará y será nulo.”

La Junta de Colegio, luego de depositada la papeleta por el elector en el sobre especial de recusación, no podrá en momento alguno ni después de cerrado el colegio de votación, abrir, enmendar, corregir o añadir datos al referido sobre.

Luego de que se completa todo el proceso de recusación, el sobre sellado se colocará dentro del maletín hasta que se termine el proceso de votación. Luego dichos sobres se recogerán, se contarán y se guardarán nuevamente en el maletín del colegio. Los sobres sellados de recusación se enviarán a la Comisión dentro del maletín del colegio.

Los votos de las papeletas recusadas no se escrutarán en el colegio de votación sino durante el Escrutinio General en donde se determinará sobre el derecho del elector y se adjudicarán o anularán, según sea el caso.

R. 98 - CAUSALES O FUNDAMENTOS PARA RECUSAR

Las causales para recusar votos el día del Plebiscito son:

1. No ser ciudadano de los Estados Unidos de América ni de Puerto Rico. En este caso tiene que venir acompañando la papeleta recusada en el sobre correspondiente, la certificación negativa expedida por el Departamento de Inmigración Federal o del Tribunal Federal para el caso de los naturalizados. Para los nacidos en Puerto Rico, Estados Unidos de América y sus territorios, la certificación negativa deberá ser expedida por el Registro Demográfico correspondiente.
2. No tener la edad para votar. En este caso también tiene que venir acompañando la papeleta en el sobre correspondiente, la certificación positiva del Registro Demográfico, o de cualquier registro similar o análogo de Estados Unidos de América o de país extranjero, acreditativa de la edad de dicha persona, o una certificación negativa expedida por el Registro Demográfico, o por cualquier registro similar o análogo de Estados Unidos de América o de país extranjero, en lo que respecta a que el nombre de la persona no figura en el Registro Demográfico del municipio o lugar en que en su petición de inscripción juró haber nacido.
3. Que la persona no es quien dice ser (suplantación de la persona).
4. Que una persona trate de votar usando la identidad de otro elector fallecido.

5. Que la persona haya sido declarada mentalmente incapacitada por un Tribunal, en cuyo caso, copia de la Sentencia o Resolución del Tribunal deberá venir acompañando la papeleta en el sobre correspondiente.
6. Que la persona está inscrita en más de un colegio de votación.
7. Que la persona tiene una Orden de Exclusión en su contra. Esta Orden de Exclusión tiene que coincidir tanto con el nombre como con el número electoral del elector, según la lista de votación del colegio y tiene que venir incluida en el sobre con la papeleta recusada para que pueda ser objeto de verificación.
8. Estar pendiente de adjudicación su derecho a votar en ese precinto, ante la Comisión o un Tribunal de Justicia, debiéndose acreditar dicho hecho mediante una certificación del Secretario de la Comisión o del secretario del Tribunal concerniente, según sea el caso, la cual tiene que venir en el sobre acompañando la papeleta recusada.

R. 99 - PAPELETA RECUSADA

Para que sea válida la recusación efectuada en el sobre especial de papeleta recusada deberá cumplir con los siguientes elementos básicos:

1. Nombre del elector recusado o cualquier dato que lo identifique como número electoral y número de página y línea donde aparece su nombre en la lista de votación.
2. La causal de recusación deberá ser una de las que aparecen en este Reglamento.
3. La firma del que recusa al pie del escrito. No bastará con el nombre escrito en letra de molde. Las iniciales como firma serán aceptadas solamente si las mismas se pueden identificar con las iniciales de algunos de los inspectores en propiedad en la papeleta.

En el caso de no cumplir con estos elementos básicos o si le faltare alguno de ellos, se tendrá por recusación incompleta. La papeleta de una recusación incompleta pasará por el trámite ordinario del Escrutinio General para su adjudicación o anulación. En caso de que la recusación cumpla con los elementos básicos y proceda la misma, la papeleta deberá ser anulada en el Escrutinio General.

R. 100 -RECUSACIÓN IMPROCEDENTE

Ningún elector podrá ser recusado por una causal no provista en este Reglamento.

R. 101 -ARRESTO DE ELECTOR POR VOTAR ILEGALMENTE

El día del Plebiscito, cualquier elector o funcionario de colegio que recusare el voto de alguna persona, a quien le conste que ha votado o pretende votar ilegalmente en ese precinto o municipio, podrá solicitar que se arreste a la misma y se le conduzca de inmediato ante un juez o jueza, o presentar una denuncia jurada.

Los coordinadores de unidad quedan facultados para tomar juramento sobre las denuncias que cualquier persona realice.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

R. 102 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

La Código Electoral faculta a la Comisión para que prepare o adopte los manuales de procedimientos requeridos para el desarrollo del proceso electoral y para que tome cualquier otra medida necesaria para asegurar el funcionamiento del sistema de escrutinio electrónico.

R. 103 - PROHIBICIÓN A PERSONAS QUE OCUPEN CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS

No se permitirá la entrada ni la presencia de personas que ocupen cargos públicos electivos en la sede de la Comisión (Edificio Administrativo y Operaciones Electorales) durante el recibo de resultados los días 11 y 12 de junio de 2017.

R. 104 - PENALIDADES

Se incorporan a este Reglamento las prohibiciones y delitos electorales contenidos en la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico y la Código Electoral.

R. 105 - VARIACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico o la Código Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada y notificando siempre a las partes.

R. 106 - ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

Las enmiendas a este Reglamento, de ser necesarias, se harán de conformidad al procedimiento establecido en la Código Electoral.

R. 107 - SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho y con el ánimo de hacer justicia.

R. 108 - SEPARABILIDAD


Si cualquier título, regla, cláusula, inciso, párrafo, parte o palabra de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

R. 109 - VIGENCIA

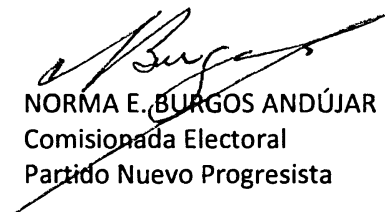
Este Reglamento entrará en vigor previa notificación y publicación que dispone la Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico, según enmendada.

Este Reglamento se aprueba de conformidad con el Art. X de la Sección 1, Inciso (j) de la Ley Núm. 7 de 3 de febrero de 2017, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, 23 de mayo de 2017



LIZA M. GARCÍA VÉLEZ
Presidenta



NORMA E. BURGOS ANDÚJAR
Comisionada Electoral
Partido Nuevo Progresista

MIGUEL A. RÍOS TORRES
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

MARÍA DE LOURDES SANTIAGO
Comisionada Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

Certifico: Que este Reglamento del Plebiscito para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico 2017, a celebrarse el 11 de junio de 2017, fue aprobado el 20 de febrero de 2017 y fue enmendado por la Comisión Estatal de Elecciones el 23 de mayo de 2017 de conformidad con el Art. 3.004 (b) del Código Electoral y para que así conste, firmo y sello el presente, hoy 23 de mayo de 2017.



ÁNGEL L. ROSA BARRIOS
SECRETARIO